BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.749

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1060/97

Modifícase el Decreto Nº 283/97, por el que se designó a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército en comisión "permanente".

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 283 de fecha 31 de marzo de 1997, fue designado en comisión "permanente", a partir del 27 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el General de Brigada D. Julio Alberto Conrado HANG (M.I. 4.530.590), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Que en virtud de la creación, a partir del año 1997 de la Agregaduría de Defensa en la Embajada Argentina, acreditada en CANADA, establecida en el Artículo 11º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996, es necesario sustituir el Artículo 1º del Decreto Nº 283 de fecha 31 de marzo de 1997, a fin de modificar la función del causante.

Que en razón de lo expuesto en el considerando precedente, la función a desempeñar por el General de Brigada D. Julio Alberto Conrado HANG (M.I. 4.530.590), debe considerarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Que es necesario regularizar la situación del causante, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

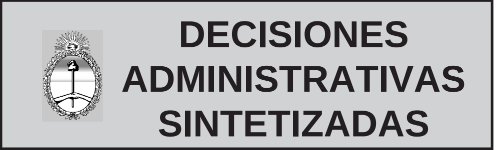
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 283 de fecha 31 de marzo de 1997, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Desígnase en comisión 'permanente', a partir del 27 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al General de Brigada D. Julio Alberto Conrado HANG (M.I. 4.530.590), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 601/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carmen Lidia Caxias de Arguello, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 602/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gerardo Guillermo García, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 603/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Julián Aníbal Belussi, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 604/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Abel Derotier, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 605/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, José Raúl Gandulla, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 606/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Jorge Carlos Arrieta, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 573/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de incorporar los montos a ejecutar durante el ejercicio mencionado correspondientes al Convenio de Préstamo suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID Nº 1031/OC-AR: "Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes", a los efectos de garantizar la ejecución adecuada en tiempo y forma; y la estructura programática del Programa 16 "Formulación y Ejecución de las Políticas de Empleo y Capacitación Laboral", de la citada Jurisdicción.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 560/97

Bs. As., 26/9/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctora Mercedes Beatriz Premio, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2819/97

Reconócese a la Fraternidad Hermanas de la Paz (Hermanitas de la Paz) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 18/9/97

VISTO lo solicitado por la FRATERNIDAD HERMANAS DE LA PAZ (HERMANITAS DE LA PAZ), y

CONSIDERANDO:

Que la FRATERNIDAD HERMANAS DE LA PAZ (HERMANITAS DE LA PAZ), es una Asociación Pública de Fieles, ordenada a la erección de un Instituto Religioso, que ha obtenido el reconocimiento de su personería jurídica eclesial, a tenor del canon 312 del Código de Derecho Canónico, concedida por el Obispo Diocesano de Cruz del Eje.

Que en razón de lo dispuesto en sus estatutos propios, de la condición de sus miembros, objetivo fundacional, y personalidad jurídica canónica antes referida, la peticionante se encuentra comprendida por lo normado en el artículo 3º, inciso f) del decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la FRATERNIDAD HERMANAS DE LA PAZ (HERMANITAS DE LA PAZ), con sede legal en la localidad de El Valle, Villa de las Rosas, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en Avenida Luis María Campos, número MIL CIENTO ONCE (1111), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO DIECISIETE (117) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2813/97

Reconócese a las Hijas del Corazón de María como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 18/9/97

VISTO lo solicitado por las HIJAS DEL CORAZON DE MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las HIJAS DEL CORAZON DE MARIA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HIJAS DEL CORAZON DE MARIA, con sede legal y domicilio especial en Avenida Coronel Díaz, número MIL OCHOCIENTOS SETENTA (1870), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO DIECISEIS (116) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 1036/97

Otórgase un determinado plazo a la firma Cerámica Ctibor S. A. para la importación de bienes descriptos en la Resolución Nº 12/96 ex-SCI.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 031-002952/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERAMICA CTIBOR S. A. ha obtenido los beneficios establecidos en la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 857 de fecha 14 de julio de 1994, para la importación de un equipamiento completo destinado a la fabricación de ladrillos huecos, mediante la Resolución ex-S. C. e I. Nº 12 de fecha 9 de enero de 1996.

Que dicha Resolución le otorgaba el término de UN (1) año para la importación de los bienes detallados en el Anexo I adjunto a la misma.

Que por razones de fuerza mayor ajenas a la empresa no pudo realizarse la importación de los bienes dentro del tiempo previsto por la Resolución ex-S. C. e I. Nº 380 de fecha 2 de noviembre de 1994, por lo que solicita un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días para concretar la misma.

Que analizadas las razones invocadas por la recurrente resulta razonable acceder a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 857/94 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese a la firma CERAMICA CTIBOR S. A. el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días para la importación de los bienes descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 12 del 9 de enero de 1996, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 29/97

Clasificación arancelaria de un producto.

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria en la N.C.M., según Resolución Nº 2361/90 (A.N.A.) y modificatorias.

Bs. As., 7/10/97

VISTO el expediente EAAA Nº 402.961/96 (A.N.A.), por el que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) de una mercadería de la cual se adjunta información técnica y que el interesado entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (P.A.N.C.M.) 3002.10.39 define como "Activador del Plasminógeno tisular humano recombinante (rTPA) preparado como medicamento en forma liofilizada, presentado acondicionado para la venta al por menor con su correspondiente diluyente y equipo de aplicación descartable, denominado 'Actilyse'", y

CONSIDERANDO:

Que el caso ha sido analizado a través del Dictamen Nº 120/97 obrante a fs. 32/33, por la División Clasificación Arancelaria cuyas conclusiones son aprobadas por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y que, por razones de brevedad, se dan por reproducidas.

Que el producto a clasificar resultó ser: "Activador tisular del plasminógeno preparado como medicamento liofilizado, dosificado y acondicionado para la venta al por menor con su correspondiente diluyente y equipo de aplicación descartable".

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3002.10.39 a la siguiente mercadería: "Activador tisular del plasminógeno preparado como medicamento liofilizado, dosificado y acondicionado para la venta al por menor con su correspondiente diluyente y equipo de aplicación descartable".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Comité Técnico Nº 1 de Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 93/97

Extiéndese a la restricción que afecta al Corredor Noroeste Argentino (NOA)-Centro-Litoral, la caracterización de "no previsible con razonable anticipación por los agentes usuarios del corredor" que la Resolución Nº 135/96 ex SET estableció para las restricciones que afectan al corredor Comahue-Buenos Aires.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-002968/97 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo Nº 26, denominado "CALCULO DEL PRECIO LOCAL", de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, caracteriza las restricciones de transporte programadas como aquellas cuyo efecto sobre el despacho de energía es tenido en cuenta en la programación a mediano y largo plazo.

Que el Anexo antes referido, en su apartado 4.2), indica que sólo las restricciones programadas se encuentran en condición de producir precios locales en un área desvinculada.

Que en atención al progresivo incremento de la tasa anual de fallas dobles evitables y de la utilización del Corredor COMAHUE - BUENOS AIRES ha resultado necesario establecer restricciones a la capacidad de transporte en dicho corredor del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que a falta de una razonable previsión de dichas restricciones por parte de los usuarios del corredor COMAHUE - BUENOS AIRES, la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 135 del 15 de mayo de 1996, caracterizó a las mismas en dicho corredor, correspondientes a los meses de los períodos estacionales de invierno desde el 1º de mayo de 1996 hasta el 30 de octubre de 1998, como restricciones forzadas.

Que la Reprogramación Trimestral Agosto - Octubre de 1996 de la Programación Estacional de Invierno del año 1996 incluyó una restricción a la exportación del área NOROESTE ARGENTINO (NOA) en razón a restricciones cruzadas entre los Corredores NOROESTE ARGENTINO (NOA) - CENTRO - LITORAL y COMAHUE - BUENOS AIRES.

Que la Programación Estacional de Verano 1996 - 1997 y la Programación Estacional de Invierno 1997 también incluyeron restricciones a la exportación del área NOROESTE ARGENTINO (NOA) en base a consideraciones semejantes.

Que los estudios obrantes en el Expediente citado en el visto, presentados por PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, indican que la capacidad de exportación de las áreas COMAHUE y NOROESTE ARGENTINO (NOA) sufren restricciones del tipo Límites de Transferencia Máxima Simultánea entre Corredores, asociadas a la falla doble en las dos líneas El Chocón - Ezeiza del Corredor COMAHUE - BUENOS AIRES, cuando este último corredor se encuentra en condiciones de alta exportación y simultáneamente se intenta maximizar la exportación del área NOROESTE ARGENTINO (NOA).

Que el concepto de Límites de Transferencia Máxima Simultánea entre Corredores, denominado también restricción cruzada, resulta de la interdependencia entre las capacidades de exportación de los corredores, principalmente en razón al desequilibrio entre generación y demanda que se produce en las áreas de mayor consumo ante una pérdida importante de la generación en Comahue, debida a la apertura de las dos líneas antes mencionadas.

Que los estudios antes referidos presentan los siguientes resultados:

a) que en el caso particular del área NOROESTE ARGENTINO (NOA), la vinculación eléctrica con el centro del mercado es débil y además no se dispone de un adecuado soporte de tensión, por lo que ante perturbaciones de tal severidad y naturaleza como las antes indicadas, existe alto riesgo que la tensión colapse en algún punto del Corredor NOROESTE ARGENTINO (NOA) - CENTRO - LITORAL y se produzca la pérdida de sincronismo de toda la generación del área,

b) que siendo predominantemente hidroeléctrica la generación del Comahue en la condición meses de invierno y horas de resto, en las cuales es previsible que se active la restricción aludida, el despacho de dicha generación recibirá prioridad ante la generación térmica del NOROESTE ARGENTINO (NOA),

c) que el automatismo instalado en el área NOROESTE ARGETINO (NOA) a los efectos de atenuar la restricción aludida, sólo tiene el carácter de una solución provisional,

d) que el intercambio de los subsistemas Norte (Salta) y Centro (Tucumán) del área NOROESTE ARGENTINO (NOA), a través de líneas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), actúa como un condicionante adicional que afecta la capacidad de transporte simultánea entre los Corredores NOROESTE ARGENTINO (NOA) – CENTRO – LITORAL y COMAHUE – BUENOS AIRES,

e) que la inserción en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) de la Cuarta Línea del Comahue producirá, por una parte un cambio en la modalidad de despacho de la generación hidroeléctrica del área Comahue, permitiendo su mayor empuntamiento y disminuyendo el aporte de la región en el horario de resto y por otra parte reducirá el impacto que causan sobre dicho sistema las fallas dobles en las líneas El Chocón - Ezeiza, resultando de su inserción un alivio en las restricciones actuales a la transferencia simultánea,

f) que también se requiere la concreción de obras en el Corredor NOROESTE ARGENTINO (NOA) - CENTRO - LITORAL y en el área NOROESTE ARGENTINO (NOA) a efectos de concurrir al alivio de las referidas restricciones a la transferencia simultánea, indicándose en dichos estudios las alternativas de obras consideradas,

g) que las obras necesarias, según el apartado precedente, pueden en principio concretarse en un plazo menor al que resta hasta la contratación y puesta en servicio de la denominada Cuarta Línea del Comahue.

Que atendiendo a principios de equidad resulta necesario extender a la restricción que afecta al Corredor NOROESTE ARGENTINO (NOA) - CENTRO - LITORAL, debida al incremento de la tasa de fallas dobles evitables en el Corredor COMAHUE - BUENOS AIRES, la caracterización de "no previsible con razonable anticipación por los agentes usuarios del corredor" que la antedicha Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 135 del 15 de mayo de 1996 estableció para las restricciones que afectan al corredor COMAHUE - BUENOS AIRES.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las restricciones a la capacidad de transporte exportadora de la región NOROESTE ARGENTINO (NOA) que, para minimizar el riesgo de colapso total del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en caso de fallas dobles en las líneas El Chocón - Ezeiza, se apliquen al Corredor NOROESTE ARGENTINO (NOA) - CENTRO - LITORAL durante los períodos estacionales de invierno mediante las Programaciones Estacionales de Invierno y Reprogramaciones Trimestrales Agosto - Octubre correspondientes, a partir de la Programación Estacional Mayo - Octubre de 1997 inclusive, se considerarán no previsibles con razonable anticipación por los Generadores usuarios de tal Corredor NOROESTE ARGENTINO (NOA) - CENTRO - LITORAL hasta aquella programación o reprogramación cuya vigencia concluya el día 30 de octubre de 1998.

Art. 2º — Durante los períodos estacionales de invierno comprendidos entre el 1º de mayo de 1997 y el 30 de octubre de 1998, cuando la región eléctrica NOROESTE ARGENTINO (NOA) resulte en condición de área desvinculada del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) como consecuencia de la restricción referida en el artículo precedente, la limitación debe considerarse una restricción forzada a los efectos del cálculo de los precios locales.

Art. 3º — A partir del inicio del siguiente período estacional de invierno, correspondiente al año 1999, la restricción referida en el Artículo 1º de este acto debe considerarse una restricción programada a los efectos del cálculo de los precios locales.

Art. 4º — Esta resolución será de aplicación a las transacciones de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de mayo de 1997.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 502/97

Autorízase a Gas de Monte Maíz S. A. a operar como Subdistribuidor en la localidad de Monte Maíz, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/9/97

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 561 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Sudistribuidor.

Que GAS DE MONTE DE MAIZ S. A., ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas por redes de la localidad de MONTE MAIZ, Provincia de Córdoba.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE MONTE MAIZ, ha concesionado por el término de quince (15) años con opción a ser prorrogado por igual término a favor de la peticionante la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural en la citada localidad.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 para ser autorizado a actuar como subdistribuidor en la localidad de MONTE MAIZ provincia de Córdoba, habiendo abonado además el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a GAS DE MONTE MAIZ S. A. a operar como Subdistribuidor en la localidad de MONTE MAIZ, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) Años contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Formica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 717/97

Prohíbese fumar en los establecimientos e instituciones comprendidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 6/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1877/97-8 del Registro de este Ministerio y el Decreto

Nº 1269 del 20 de julio de 1992 por el que se aprueban las Políticas Sustantivas e Instrumentales de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas políticas tienen por objeto lograr la plena vigencia del derecho a la salud para la población, con el fin de alcanzar la meta de salud para todos en el menor tiempo posible, mediante la implementación y desarrollo de un sistema basado en criterios de equidad, solidaridad, eficacia, eficiencia y calidad.

Que en el marco de dichas políticas es fundamental disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir, mediante acciones sanitarias sostenidas y concertadas de promoción y protección de la salud.

Que los Organismos Internacionales —Organización Mundial de la Salud / Oficina Sanitaria Panamericana— han señalado que el tabaquismo es un problema frente al cual ninguna organización destinada a la promoción de la salud puede permanecer indiferente y en consecuencia han instrumentado las medidas pertinentes.

Que el hábito de fumar constituye un factor de riesgo de fundamental importancia en la morbimortalidad de las comunidades, sobre todo como causal de las enfermedades respiratorias.

Que se debe luchar contra el tabaquismo con un efectivo programa de acciones, tanto en el orden científico como a nivel de campañas de información pública tendientes a crear conciencia en la población respecto del daño que representa el hábito de fumar.

Que corresponde a los Servicios de Salud liderar con el ejemplo dichas acciones, destinadas a la promoción y protección de la salud de la población.

Que la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS, la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD han analizado el contenido normativo.

Que el COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA en base a los informes producidos aconseja su aprobación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese fumar en los establecimientos e instituciones comprendidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, ya sea en los sectores técnico-profesionales como administrativos y servicios generales, tengan o no relación directa con el paciente.

Art. 2º — Incorpórase la norma que se aprueba por la presente resolución al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, siendo de cumplimiento obligatorio para todas aquellas jurisdicciones, instituciones y/o entidades que adhieren a dicho Programa.

Art. 3º — La autoridad encargada de la institución o área será responsable del cumplimiento de dicha norma.

Art. 4º — En el caso de ser posible, dicha autoridad podrá disponer de un área o local destinado exclusivamente para fumar, donde no afecte a otras personas ni al medio ambiente.

Art. 5º — Las áreas donde rige la prohibición de fumar serán señaladas mediante carteles debidamente fijados en sitios visibles. Del mismo modo deberá señalizarse el área de fumadores.

Art. 6º — Las normas que se incorporan por la presente resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Jurisdiccionales, las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas, de Profesionales y Prestadores de Servicios dentro del plazo de los treinta (30) días a partir de la fecha de su publicación y entrarán en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 7º — Invítase a las jurisdicciones, a las instituciones privadas, a los establecimientos universitarios, de las fuerzas armadas y de la seguridad social a adherir a la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 955/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Cateca Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 22/9/97

VISTO el expediente Nº 060-018301/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CATECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Avda. Directorio 5555, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "CATECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Avda. Directorio 5555, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-018301/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CATECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Avda. Directorio 5555, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 955

Expediente Nº 060-018301/96

Empresa: CATECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.10.10	Burletes
4016.10.90	Burletes
4016.93.00	Juntas

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 1021/97

Establécese la corrección de la posición arancelaria de un producto a exportar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "Moto Mecánica Argentina S.A." por Resolución Nº 127/95 ex-SI.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 622.072/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.", dedicada a la fabricación de válvulas, con domicilio en Uruguay 115, piso 4, Ofic. "O", Capital Federal, por el cual solicitó se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 127 del 9 de noviembre de 1995, y el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996 que suspende la vigencia del referido Régimen, y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose observado un error formal en la posición arancelaria de un producto a exportar incluido en la Resolución ex-S.I. Nº 127/95 corresponde subsanar el mismo.

Que dicho error consiste en haber consignado la subpartida N.C.E. 8481.80.900 en lugar de la correcta 8481.90.900, actual posición N.C.M. 8481.90.90.

Que la corrección propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Corríjase la posición arancelaria del producto a exportar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.", con domicilio en Uruguay 115, piso 4, Ofic. "O", Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 127/95, de acuerdo con lo que se indica en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, por la Resolución ex-S.I. Nº 127/95, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 622.072/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MOTO MECANICA ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Uruguay 115, piso 4, Ofic. "O", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1021

Expediente Nº 622.072/94

Empresa: MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8481.90.90 (8481.90.900)	Partes de válvulas, equipos de cabeza de pozo, árboles de navidad, conjunto de tubería para pozos de petróleo

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1022/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Compañía Regional Aceros Forjados Mercedes S.A.".

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 060-019262/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.", con domicilio en Ruta Nacional Nº 7 Km. 698,5 - Villa Mercedes - Provincia de San Luis, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A." con domicilio en Ruta Nacional Nº 7 Km. 698,5 - Villa Mercedes - provincia de San Luis, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019262/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A." constituye domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020, 5º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1022

Expediente Nº 060-019262/96

Empresa: COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7326.19.00	Accesorios de acople para camiones
8483.10.10	Cigüeñales
8708.40.90	Partes de Cajas de velocidades
8708.50.90	Piñón y Corona de diferencial
8708.99.009	Accesorios de acople para camiones

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8409.91.11	Bielas
8409.99.11	Bielas
8483.10.10	Cigüeñales
8483.10.20	Componentes y conjunto de árboles de levas p/comando de válvulas
8708.39.00	Componentes (levas/soportes/zapatas/mazas) y conjuntos de frenos
8708.40.10	Componentes, subconjuntos y conjuntos caja de cambios de velocidades
8708.40.90	Componentes, subconjuntos y conjuntos caja de cambios de velocidades
8708.50.10	Componentes, subconjuntos y conjuntos de ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
8708.50.90	Componentes, subconjuntos y conjuntos de ejes con diferencial, incluso provistos con otro órganos de transmisión
8708.60.10	Componentes, subconjuntos y conjuntos ejes portadores
8708.60.90	Componentes, subconjuntos y conjuntos ejes portadores
8708.70.10	Componentes (mazas/cubos) y conjuntos de ruedas
8708.70.90	Componentes (mazas/cubos) y conjuntos de ruedas
8708.94.12	Componentes, subconjuntos y conjuntos columna de dirección
8708.94.92	Componentes, subconjuntos y conjuntos columna de dirección
8708.99.00	Los demás accesorios: enganches para vehículos
8708.99.00	Las demás partes con base en piezas forjadas: (Palanca de dirección, etc.)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1023/97

Apruébase el listado de vehículos homologados de las Categorías "A" y "B" que pueden ser importados al amparo del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 060-002219/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 140 del 13 de junio de 1995, la Resolución ex-S.I. Nº 17 del 25 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 22 de julio de 1996 y la Resolución S.I.C. y M. Nº 428 del 26 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que algunos modelos de automotores cuyos equivalentes se indican en los listados de los Anexos I y II de la Resolución S.I.C. y M. Nº 428/96 dejaron de producirse, y en otros casos comenzó la fabricación de nuevos modelos, que hacen necesario su inclusión en los respectivos anexos.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY un acuerdo específico para regular el comercio de productos del sector automotor, en el que se incluye temporariamente la posibilidad de que los particulares importen hasta el 31 de diciembre de 1997 al amparo del mecanismo de cupo u homologados, a razón de un vehículo por persona y por año.

Que asimismo, se ha considerado conveniente precisar los requisitos previstos en el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 140/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como Anexo I de la presente resolución, el listado de vehículos homologados de la Categoría "A", el que sustituye al Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 428/96.

Art. 2º — Apruébase como Anexo II de la presente resolución el listado de vehículos homologados de la Categoría "B" el que sustituye al Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. Nº 428/96.

Art. 3º — Los listados que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Resolución establecen en forma taxativa, cuáles son los modelos de vehículos homologados que pueden ser importados al amparo del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Art. 4º — A los efectos de verificar la importación de vehículos bajo el Régimen de Homologados, la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA solicitará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que le informe mensualmente de los vehículos importados bajo dicho Régimen, lo siguiente:

Nº de despacho:

Unidad:

Marca:

Modelo:

Valor FOB:

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 140/95 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — A los efectos del mecanismo de importación previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94 se considerará que un vehículo cuyas características corresponden a la Categoría A definida en el artículo 3º del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 683/94 es equivalente a un vehículo producido localmente cuando cumpla con los requisitos técnicos que se detallan a continuación y que en todos los casos relacionan el vehículo a importar con un vehículo producido localmente, independientemente de que existan diferencias en su denominación comercial en los distintos mercados:

—A Carrocería;

—A1 Autoportante: Debe coincidir las plataformas (pisos) y los cascos (body) de los vehículos.

—A2 Con bastidor: Debe coincidir los bastidores y los cascos (body) con los vehículos.

—B Motor, debe coincidir:

1 - Ciclo motor.

2 - Cilindrada en más o menos QUINCE POR CIENTO (15 %).

3 - Configuración del block.

4 - Sistema de aspiración.

5 - Cantidad de válvulas por cilindro.

—C Debe coincidir la cantidad de ejes tractores.

Art. 6º — Inclúyese temporariamente hasta el 31 de diciembre de 1997, el vehículo categoría "A" fabricado en Automotriz Franco-Uruguaya S.A. (A.F.S.A.), de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Marca PEUGEOT Modelo Berlina 306 XS, TRES (3) puertas, equipado con motor de 1587 c.c. de cilindrada, ciclo OTTO, aspiración natural, CUATRO (4) cilindros en línea y DOS (2) válvulas por cilindro, y con un eje tractor, que se importaren en el marco del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA AAPCE Nº 1 (ex-CAUCE).

Art. 7º —Remítase copias de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1023

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA "A" PASIBLES DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2.677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9 DEL DECRETO Nº 683/94

ITEM	MARCA	MODELO	Tipo de Vehículo	MOTOR					Ejes Tractores
				Ciclo	Cilindrada C.C.	Aspiración	Block	Nº valv. x cilindro	
1	CHRYSLER	GRAND CHEROKEE LIMITED	Utilitario Deportivo. 4 puertas.	Otto	5216	Natural	8 en V	2	2
2	CHRYSLER	GRAND CHEROKEE LAREDO	Utilitario Deportivo. 4 puertas.	Otto	3960	Natural	6 en línea	2	2
3	FIAT	Palio EL 1.6 SPI	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
4	FIAT	Palio HL 1.6 MPI	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	4	1
5	FIAT	Palio EL 1.7 TD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
6	FIAT	Palio HL 1.7 TD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
7	FIAT	Siena EL 1.6 SPI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
8	FIAT	Siena HL 1.6 MPI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	4	1
9	FIAT	Siena EL 1.7 TD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
10	FIAT	Siena HL 1.7 TD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
11	FIAT	Uno S	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
12	FIAT	Uno S Confort	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
13	FIAT	Uno S Confort	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
14	FIAT	Uno SX	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
15	FIAT	Uno SX	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
16	FIAT	Uno SXD	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
17	FIAT	Uno SXD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
18	FIAT	Uno Mille	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	994	Natural	4 en línea	2	1
19	FIAT	Duna SX	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
20	FIAT	Duna SD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
21	FIAT	Duna SXD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
22	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1800	Natural	4 en línea	4	1
23	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1800	Natural	4 en línea	2	1
24	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1800	Natural	4 en línea	4	1
25	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1800	Natural	4 en línea	2	1
26	FORD	Escort (Solamente Europa)	St. Wagon 5 puertas	Otto	1800	Natural	4 en línea	4	1
27	FORD	Escort (Solamente Europa)	St. Wagon 5 puertas	Diesel	1800	Natural	4 en línea	2	1
28	FORD	Ranger	Pick Up Cabina Simple	Otto	2300	Natural	4 en línea	2	1
29	GENERAL MOTORS	SILVERADO Nafta STD	Pick Up Cabina Simple	Otto	4093	Natural	6 en línea	2	1
30	GENERAL MOTORS	SILVERADO Diesel STD	Pick Up Cabina Simple	Diesel	4100	Natural	4 en línea	2	1
31	GENERAL MOTORS	SILVERADO. Turbo Diesel STD y DLX	Pick Up Cabina Simple	Diesel	4200	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
32	PEUGEOT	504 XS	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1971	Natural	4 en línea	2	1
33	PEUGEOT	504 XSD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	2304	Natural	4 en línea	2	1
34	PEUGEOT	P.U. 504 GR	Vehículo Utilitario de Carga	Otto	1971	Natural	4 en línea	2	1
35	PEUGEOT	P.U. 504 GRD	Vehículo Utilitario de Carga	Diesel	2304	Natural	4 en línea	2	1
36	PEUGEOT	405 GLD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
37	PEUGEOT	405 GLDT	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
38	PEUGEOT	405 SRI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1998	Natural	4 en línea	2	1
39	PEUGEOT	405 GLI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
40	PEUGEOT	306 XR	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
41	PEUGEOT	306 XRD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
42	PEUGEOT	306 XN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
43	PEUGEOT	306 XND	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
44	PEUGEOT	306 SL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
45	PEUGEOT	306 ST	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
46	PEUGEOT	306 STD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
47	PEUGEOT	306 SR	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
48	PEUGEOT	306 SRD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
49	RENAULT	CLIO RL	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
50	RENAULT	CLIO RL	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
51	RENAULT	CLIO RN	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
52	RENAULT	CLIO RL	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
53	RENAULT	CLIO RT	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
54	RENAULT	CLIO RN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
55	RENAULT	19 RN	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
56	RENAULT	19 RE	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1565	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
57	RENAULT	19 RN	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
58	RENAULT	19 RL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
59	RENAULT	19 RN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
60	RENAULT	19 RN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
61	RENAULT	19 RT	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1783	Natural	4 en línea	2	1
62	RENAULT	19 RT	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1783	Natural	4 en línea	2	1
63	RENAULT	TRAFIC T 310	Furgón Corto Cerrado c/puerta lateral	Otto	1397	Natural	4 en línea	2	1
64	RENAULT	TRAFIC T 313	Furgón Corto Cerrado c/puerta lateral	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
65	RENAULT	TRAFIC T 3101	Furgón Corto Cerrado	Otto	1397	Natural	4 en línea	2	1
66	RENAULT	TRAFIC TA 13	Furgón Largo Cerrado c/puerta lateral	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
67	RENAULT	TRAFIC TA 83	Pick Up s/caja de carga	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
68	RENAULT	TRAFIC TA 83	Pick Up c/caja de carga	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
69	TOYOTA	HILUX (4 x 2)	Pick Up Cabina Simple	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	1
70	TOYOTA	HILUX (4 x 2)	Pick Up Cabina Doble	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	1
71	TOYOTA	HILUX (4 x 4)	Pick Up Cabina Simple	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	2
72	TOYOTA	HILUX (4 x 4)	Pick Up Cabina Doble	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	2
73	VOLKS-WAGEN	GOL 1.6	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1596	Natural	4 en línea	2	1
74	VOLKS-WAGEN	GOL 1.8	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1781	Natural	4 en línea	2	1
75	VOLKS-WAGEN	GOL	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Diesel	1588	Natural	4 en línea	2	1
76	VOLKS-WAGEN	POLO CLASSIC 1.6 MI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1596	Natural	4 en línea	2	1
77	VOLKS-WAGEN	POLO CLASSIC SD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1896	Natural	4 en línea	2	1

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1023

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA "B" PASIBLES DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2.677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9 DEL DECRETO Nº 683/94

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO DE VEHICULO		MOTOR					EJES	
			Cabina	Chasis	Ciclo	Potencia C.V.	Cilindrada C.C.	Aspiración	Block	Cant.	Tractores
1	IVECO	190 E 37	Frontal	Camión Normal	Diesel	370	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
2	IVECO	180 E42	Frontal	Camión Normal	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
3	IVECO	190 E42	Frontal	Camión Normal	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
4	IVECO	400 E42	Frontal	Camión Tractor	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
5	IVECO	440 E42	Frontal	Camión Tractor	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
6	IVECO	280 E23	Frontal	Camión Tractor	Diesel	227	5861	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
7	IVECO	150 E23	Frontal	Camión Normal	Diesel	227	5861	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
8	IVECO	150 E23	Frontal	Camión Tractor	Diesel	227	5861	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
9	IVECO	150 E18	Frontal	Camión Normal	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
10	IVECO	150 E18	Frontal	Camión Tractor	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
11	IVECO	130 E18	Frontal	Camión Normal	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
12	IVECO	130 E18	Frontal	Camión Tractor	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
13	IVECO	Daily 45.10	Semi-avanzada	Cabinado	Diesel	103	2800	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
14	IVECO	Daily 49.10	Semi-avanzada	Cabinado	Diesel	103	2800	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
15	MERCEDES BENZ	LK 1218/42	Convencional	Camión Normal	Diesel	170	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
16	MERCEDES BENZ	L 1218/48	Convencional	Camión Normal	Diesel	170	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
17	MERCEDES BENZ	L 1620/45	Convencional	Camión Normal	Diesel	184	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
18	MERCEDES BENZ	L 1620/51	Convencional	Camión Normal	Diesel	184	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
19	MERCEDES BENZ	OHL 1320/51	______	Chasis para Bus	Diesel	170	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
20	MERCEDES BENZ	OHL 1420/60	______	Chasis para Bus	Diesel	170	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
21	MERCEDES BENZ	OHL 1621/52	______	Chasis para Bus	Diesel	204	5958	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
22	MERCEDES BENZ	OHL 1621/59	______	Chasis para Bus	Diesel	204	5958	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
23	MERCEDES BENZ	OF 1620/60	______	Chasis para Bus	Diesel	197	5958	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
24	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Carrocería Combi 5 puertas		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
25	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Carrocería Furgón 5 puertas		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
26	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Pick Up. Con y sin caja de carga		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
27	SCANIA	R 113 H	Frontal s/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
28	SCANIA	R 113 H	Frontal s/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
29	SCANIA	R 113 H	Frontal c/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
30	SCANIA	R 113 H	Frontal c/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
31	SCANIA	T 113 H	Convencional s/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
32	SCANIA	T 113 H	Convencional s/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
33	SCANIA	T 113 H	Convencional c/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
34	SCANIA	T 113 H	Convencional c/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
35	SCANIA	P 93 H	Frontal s/cama	Camión Tractor	Diesel	252	8480	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
36	SCANIA	P 93 H	Frontal s/cama	Camión Normal	Diesel	252	8480	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
37	SCANIA	P 93 H	Frontal c/cama	Camión Tractor	Diesel	252	8480	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
38	SCANIA	P 93 H	Frontal c/cama	Camión Normal	Diesel	252	8480	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 1024/97

Determínase que se consideran sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Gin Cotton S.A. destinado a la producción, desmote y comercialización de algodón.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 061-004410/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GIN COTTON S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la producción, desmote y comercialización de fibra de algodón.

Que la firma GIN COTTON S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C.I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de GIN COTTON S.A. destinados a la producción, desmote y comercialización de algodón, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a GIN COTTON S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1024

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.59.90	$ 3.224.90
8414.80.11	$ 1.755.60
8422.40.90	$ 106.033.03
8423.89.00	$ 3.684.45
8427.20.90	$ 26.181.26
8428.39.10	$ 39.56
8428.39.90	$ 10.659.25
8445.19.22	$ 471.809.09
8445.19.29	$ 24.113.36
8472.90.90	$ 373.14
8479.89.11	$ 28.255.92
8504.22.00	$ 5.355.00
8716.20.00	$ 11.180.00
9406.00.92	$ 127.349.38
TOTAL A FINANCIAR	$ 820.013.94

Son pesos ochocientos veinte mil trece con 94/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1025/97

Inscríbense operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma Shiri S. A., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001240/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SHIRI S. A. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas

de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma SHIRI S. A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de las exportaciones amparadas por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1025

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
016	SHIRI S. A.	BS. AIRES	164071-9/96
017	SHIRI S. A.	BS. AIRES	164077-1/96
018	SHIRI S. A.	BS. AIRES	172051-6/96
019	SHIRI S. A.	BS. AIRES	172346-1/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1029/97

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuada por la firma Compañía Papelera Sarandí S. A. I. C. I. I. A., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-000806/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S. A. I. C. I. I. A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S. A. I. C. I. I. A., la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1029

REGISTRO	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
014	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.A.	BS. AIRES BS. AIRES	170114-2/96 172214-7/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1026/97

Inscríbese una operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma Nahuelco S. A., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-000689/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma NAHUELCO S. A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma NAHUELCO S. A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en

el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1026

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
023	NAHUELCO S. A.	BS. AIRES	164538-7/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1027/97

Inscríbese una operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma Organización Central S. R. L., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001081/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma ORGANIZACION CENTRAL S. R. L. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma ORGANIZACION CENTRAL S. R. L., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1027

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
004	ORGANIZACION CENTRAL S. R. L.	BS. AIRES	159190-1/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1028/97

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma Secin S. A., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001150/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SECIN S. A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. d) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto la empresa a demostrado ser adjudicataria de una licitación internacional antes del 29 de agosto de 1996, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. d) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma SECIN S. A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1028

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
054	SECIN S. A.	BS. AIRES	84021-2/97 111885-5/97

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1030/97

Inscríbense operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma Favra S. A. I. C., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001440/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la

inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma FAVRA S. A. I. C. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma FAVRA S. A. I. C., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1030

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
026	FAVRA S. A.I. C.	BS. AIRES	061179-9/96
027	FAVRA S. A.I. C.	BS. AIRES	061329-0/96
028	FAVRA S. A.I. C.	BS. AIRES	067081-5/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1031/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "E.T.M.A." (Establecimiento Técnico Metalúrgico Argentino) Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 060-001976/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "E.T.M.A." (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA, con domicilio en Luis Fanti 724, Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex–S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "E.T.M.A." (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA, con domicilio en Luis Fanti 724, Rafaela, provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001976/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "E.T.M.A." (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA, constituye domicilio especial en Viamonte 1167, 2º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1031

Expediente Nº 060-001976/97

Empresa: "E.T.M.A." (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.99.00	Crucetas, tricetas, movimientos universales

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.99.00	Crucetas
8708.99.00	Juntas homocinéticas
8708.99.00	Semiejes
8708.99.00	Tricetas
8708.99.00	Cardanes y sus partes
8483.40.10	Cajas
8483.40.90	Cajas

Las partes y piezas que se fabriquen con los componentes cuya importación se autoriza por la presente Resolución, podrán ser destinadas exclusivamente a la producción de vehículos de las subpartidas 8701.20, 87.02, 87.03 y 87.04 (Res SI 91/95).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1032/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Prensiplast Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 060-002961/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en El Salvador 1423, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA" con domicilio en El Salvador 1423, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002961/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" constituye domicilio especial en Monasterio 265, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1032

Expediente Nº 060-002961/97

Empresa: PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.94.91	Volantes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.94.91	Juego de Estructura Volante

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 1034/97

Modificación de la Resolución Nº 332/96, que aprobó la solicitud de excepción, en el marco de su similar Nº 824/95-MEYOSP, interpuesta por la firma Mayo Transformadores S.R.L.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el expediente Nº 00701-0025607-6/95 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE y la Resolución S.I.C. y M. Nº 332 del 26 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el visto aprobó la solicitud de excepción en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995, interpuesta por la firma MAYO TRANSFORMADORES S.R.L., mediante el expediente citado en el visto.

Que tras la presentación de la documentación complementaria de las facturas por parte de la empresa, se detectó que una de las operaciones de ventas local de bienes de capital se llevó a cabo por un importe inferior al oportunamente consignado, y asimismo otra de las operaciones no resulta encuadrable en el marco legal de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 por haberse aplicado al cliente un descuento inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %).

Que en tal circunstancia corresponde efectuar las correcciones pertinentes.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 332 del 26 de noviembre de 1996 por el Anexo, que consta de UNA (1) foja, de la presente resolución.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 11 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1034

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR
MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (Unid.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8504.21.00	Transformadores monofásicos rurales de 10 KVA, de potencia rel. 7,620 / 0,231 KV. con abrazaderas, Mod. RM 107.	47	25.223,10	21.439,64	Empresa Provincial de la Energía - Gerencia Rosario
8504.21.00	Transformadores monofásicos rurales de 10 KVA, de potencia rel. 7,620 / 0,231 KV. con abrazaderas, Mod. RM 107.	240	128.880,00	109.548,00	Empresa Provincial de la Energía - Gerencia Rafaela

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 30/97

Actualización de normas relativas a la importación de mercaderías consideradas reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ANMAT.

Asunto: Actualización de la normativa referida a la intervención de la A.N.M.A.T. (Resolución 2015/93 (A.N.A.) y sus modificatorias).

Bs. As., 7/10/97

VISTO el Decreto Nº 2505/85, la Resolución 255/94 del Ministerio de Salud y Acción Social, la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 342 y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 147 (publicada en el Boletín Oficial del 13 de marzo de 1992), la Disposición 2606/97 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.) y la Resolución 2015/93 (A.N.A.) y sus modificatorias relativa a mercaderías consideradas reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.) dependiente de la Secretaría de Política de Salud y Regulación Sanitaria, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas por las que se reglamentan en el ámbito aduanero las condiciones impuestas a la importación de mercaderías consideradas reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.) dependiente de la Secretaría de Política de Salud y Regulación Sanitaria.

Que la importación de productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas sólo podrá ser realizada por empresas debidamente registradas en el Ministerio de Salud y Acción Social.

Que para la importación de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, la Dirección General de Aduanas requerirá, al momento de la oficialización de las respectivas solicitudes de destinación, la autorización previa emitida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.).

Que mediante Disposición Nº 2723/97 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.), se aprueba el Formulario Unico de autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico.

Que asimismo, por Disposición Nº 3547/97 el citado Organismo comunica el facsímil de firmas de los funcionarios habilitados a emitir dichas autorizaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la División Clasificación Arancelaria, el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y la Subdirección de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la importación de productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, el procedimiento establecido en esta Resolución será de aplicación para

las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en las subpartidas armonizadas o posiciones que obran como Anexo I de la presente.

Art. 2º — A los efectos de ejercer los controles asignados a la Dirección General de Aduanas, ésta exigirá, al momento de la correspondiente oficialización de las solicitudes de destinación de importación de las mercaderías comprendidas en el Anexo I, la presentación de fotocopia debidamente refrendada por el importador o despachante de aduanas interviniente del Certificado expedido por el Instituto Nacional de Alimentos (I.N.Al.) dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.).

Art. 3º — Aprobar el formulario del Certificado instrumentado por el Instituto Nacional de Alimentos (I.N.Al.) para los productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, que obra como ANEXO III de la presente.

Art. 4º — A los fines de la importación de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, el procedimiento establecido en esta Resolución será de aplicación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en las subpartidas armonizadas o posiciones que obran como Anexo II de la presente.

Art. 5º — A los efectos de ejercer los controles asignados a la Dirección General de Aduanas, ésta exigirá, al momento de la correspondiente oficialización de las solicitudes de destinación de importación de las mercaderías comprendidas en el Anexo II, la previa autorización emitida por la Secretaría de Política de Salud y Regulación Sanitaria.

Art. 6º — Aprobar el formulario "Autorización para importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico" que obra como ANEXO IV de la presente.

Art. 7º — Aprobar el facsímil de firmas de los funcionarios habilitados a suscribir dichas autorizaciones, el que obra como Anexo V de la presente.

Art. 8º — Derogar la Resolución Nº 2015/93 (A.N.A.) y sus modificatorias.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.), a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR - Sección Nacional, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal y archívese previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I

3307.41	
3307.49	
3401.19	
3401.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas.
3402.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas, excepto de tocador.
3808.10.10	
3808.10.29	A base de cebos atractivos.
3808.20.10	
3808.30.10	
3808.30.31	
3808.30.40	
3808.40.10	
3808.40.29	Solamente hipoclorito de sodio.
3808.90.10	

ANEXO II

Cap. 28	Unicamente reactivos de diagnóstico.
Cap. 29	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3002.90.10	
3005.10.20	
3005.10.30	
3005.10.40	
3005.10.50	
3005.10.90	
3005.90.11	
3005.90.12	
3005.90.19	
3005.90.20	
3005.90.90	
3006.10	
3006.40	
3822.00.00	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3926.20	Unicamente para uso médico.
3926.90.30	
4015.11	
4015.19	Unicamente para uso médico
9004.90.10	
9018.11	
9018.12	
9018.13	
9018.14	
9018.19	
9018.20	
9018.31	
9018.32	
9018.39	
9018.41	
9018.49	
9018.50	
9018.90	
9019.10	
9019.20	
9021.11	
9021.19	
9021.21	
9021.29	
9021.30	
9021.40	
9021.50	
9021.90	
9022.12	
9022.13	
9022.14	
9022.21	

ANEXO III



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Políticas de Salud
y Regulación Sanitaria
A.N.M.A.T.
Instituto Nacional de Alimentos

Certificado Nº: ....
R.N.E. Nº: ....

Se autoriza el producto denominado ....
....
....

en presentación ....
....
....

siendo su(s) principio(s) activo(s) . ...
....
....
....

de Venta y Uso ....
. ...
MARCA: ....
Establecimiento Elaborador: ....
RNE Elaborador: ....

El titular del producto. ....
....
domiciliado en: ....
debe consignar en las etiquetas de los envases, anuncios y prospectos "PRODUCTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL POR EXPEDIENTE Nº .... sin perjuicio de las demás normas sobre identificación vigentes.

Este Certificado tiene validez por cinco años a partir del día de la fecha.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
Buenos Aires,

ANEXO IV



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Políticas de Salud
y Regulación Sanitaria
A.N.M.A.T.

Trámite Nº

AUTORIZACION PARA IMPORTACION DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR, REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO" Y/O MATERIAL DESCARTABLE, APARATOS Y EQUIPAMIENTO DE USO MEDICO Y ODONTOLOGICO (Disposición ANMAT Nº 2723/97)

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
Señor Director Nacional:

De mi mayor consideración:
En mi carácter de Director Técnico, solicito se autorice la importación del producto que se describe a continuación:

1) Firma importadora habilitada: ....
Teléfono: ....
2) Número de disposición habilitante: ....
3) Nombre del Director Técnico: ....
4) Nombre genérico del producto a importar: ....
....
5) Nombre comercial, modelo y/o clase según corresponda: ....
....
6) Número de Certificado o de Registro: ....
Validez del Certificado: ....
7) Cantidad de unidades autorizadas y forma de presentación: ....
8) Número de lote o partida: ....
9) Fabricante: ....
Dirección: ....
10) Procedencia de la mercadería: ....
11) Ubicación de la mercadería Depósito habilitado (de corresponder): ....
....
12) Documento de transporte o despacho de aduana: ....
13) Indicar si se trata de materia prima o repuestos: ....
14) Indicar si se trata de muestras (en caso afirmativo indicar destino): ....
....
15) Indicar si se trata de mercadería nueva o usada: ....

Dejo constancia que la información precedente reviste el carácter de Declaración Jurada.

FIRMA Y SELLO
DIRECTOR TECNICO

Trámite Nº

AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION

SOLO PARA MEDICAMENTOS:
Autorización para la importación SIN DERECHO A USO *

....
Firma y Sello INAME

* Solamente para retirar de los depósitos de la Administración Nacional de Aduanas con destino al Depósito autorizado del importador, para posteriormente proceder a la liberación a plaza por parte del INAME.

SOLO PARA COSMETICOS:
Se certificó la fórmula cuali-cuantitativa declarada por el elaborador del país de origen.
En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente no presentan objeciones para su comercialización y uso.

....
Firma y Sello INAME

SOLO PARA REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO":
En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente no presentan objeciones para su comercialización y uso.

....
Firma y Sello INAME

SOLO PARA MATERIAL DESCARTABLE, APARATOS Y EQUIPAMIENTO DE USO MEDICO Y ODONTOLOGICO:
En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente no presentan objeciones para su importación en la condición siguiente:

SIN DERECHO A COMERCIALIZACION Y USO* / CON DERECHO A COMERCIALIZACION Y USO
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

....
Firma y Sello TECNOLOGIA MEDICA

* Solamente para retirar de los depósitos de la Administración Nacional de Aduanas con destino al Depósito autorizado del importador, para posteriormente proceder a la liberación a plaza por parte de TECNOLOGIA MEDICA.

LUGAR Y FECHA: Buenos Aires,

ANEXO V

Ing. Carlos Parodi
Legajo Nº 106.759
LE Nº 4.540.101

Dr. Eduardo Farah
Legajo Nº 74.081
DNI Nº 4.098.866

Dr. Alberto Alvarez
Legajo Nº 106.466
DNI Nº 4.514.247

Dr. Carlos Chiale
Legajo Nº 106.756
DNI nº 12.091.111

Dr. Martín Seoane
Legajo Nº 68.986
LE Nº 4.388.891

Registro Nacional de las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 834/97

Apruébase un procedimiento de entrega de documental del estado civil original, que no haya cumplido con el requisito legal de autenticación, establecida por el artículo 229 del Reglamento Consular.

Bs. As., 3/10/97

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 653 de fecha 9 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, se establece el procedimiento al que deberán atenerse los residentes extranjeros que no hayan incorporado la documental de estado civil, debidamente traducida, en el caso que la misma no se encuentre el idioma nacional.

Que a los fines de autenticar la firma de agente consular que legalizó la documental citada, de conformidad al artículo 229 del Reglamento Consular, aprobado por el Decreto Nº 8714/63, es necesario entregar la documental original obrante en el Organismo, a fin que el interesado cumpla con el precitado requisito legal.

Que resulta conveniente establecer el procedimiento a través del cual el residente retire los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones y facultades que otorga las Leyes Nº 17.671, Nº 19.549 y el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por el Decreto Nº 1883/91.
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de entrega de documental de estado civil original, obrante en el Organismo, que no haya cumplido con el requisito legal de autenticación, establecida por el artículo 229 del Reglamento Consular, aprobado por el Decreto Nº 8714/63, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórese el Anexo I de la presente medida, como Anexo II de la Resolución RNP Nº 653/97.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Eduardo L. D'Amico.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA DOCUMENTAL DE ESTADO CIVIL ORIGINAL, OBRANTE EN EL ORGANISMO, CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA AUTENTICACION EXIGIDA POR EL ARTICULO 229 DEL REGLAMENTO CONSULAR APROBADO POR EL DECRETO 8714/63.

Ante la eventualidad que obraren en el Organismo, documental que acredite el estado civil de un extranjero sin la correspondiente autenticación prevista por el artículo 229 del Reglamento Consular, aprobado por el Decreto Nº 8714/63, ante la solicitud de identificación del interesado en virtud del artículo 53 de la Ley Nº 17.671, se deberá entregar los originales, previa obtención de un juego de fotocopias para el archivo del Organismo.

Los originales podrán ser retirados por el interesado y/o su representante con poder expedido por ante escribano público, o carta poder con firma autenticada por autoridad judicial o policial, donde conste la autorización explícita para el retiro de los originales de la documental del estado civil del residente extranjero.

A los fines del retiro, el residente y/o su apoderado deberá suscribir el correspondiente formulario de entrega, en el cual deberá constar la totalidad de los datos filiatorios del interesado y su domicilio real, así como los correspondientes al apoderado de corresponder, teniéndose como domicilio especial constituido a los fines de las notificaciones, el real del interesado, notificándosele en ese acto que deberá devolver la documental en el plazo previsto por el artículo Nº 1, inc. 9º de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de vencido el mismo, iniciar un nuevo trámite idento-registral.

Registro Nacional de las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 653/97

Apruébase un procedimiento de entrega de documental incompleta de residente extranjero.

Bs. As., 9/9/97

VISTO, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Potencial Humano Nacional establece la obligatoriedad que el Registro Nacional de las Personas sea depositario de la documental de estado civil de los residentes extranjeros.

Que la remisión de dicha documental es efectuada por los Cónsules Argentinos en el Exterior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones para su entrega a este Organismo.

Que dicha documental es viable de ser entregada al residente exclusivamente cuando se constata ante Organismo Nacional su retiro definitivo del país.

Que, en el orden administrativo, se han detectado casos de incumplimiento de los requisitos legales respecto a la documental expedida en el extranjero, por lo cual es necesario que la misma sea devuelta al residente a fin de agotar esa instancia, previo a conformar el legajo idento-registral.

Que a los fines enunciados, es necesario establece el procedimiento al cual deberá atenerse para cumplimentar los requisitos de legalización, traducción de ser necesario y/o visado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de entrega de documental incompleta de residente extranjero, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Eduardo L. D'Amico.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTAL REMITIDA EN SOBRE CONSULAR AL INTERESADO, CUANDO ESTA NO CUMPLIERA CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

1º — La documental de estado civil del residente extranjero deberá contener el visado del Cónsul Argentino en el exterior, con jurisdicción territorial en el país que emite la misma, así como la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y/o en su caso la apostilla prevista en la Convención de La Haya de 1961.

2º — Para el caso que la documental sea expedida por un país cuyo idioma no sea el castellano, deberá agregarse su traducción realizada por traductor público nacional matriculado, cuya firma deberá certificarse por ante el Colegio de Traductores Públicos.

3º — Para el supuesto de inexistencia de traductor nacional matriculado en el idioma original, deberá traducirse por ante la autoridad consular acreditada en la República, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto e incorporarse el informe del Colegio Público de Traductores, en el cual conste la ausencia de traductor matriculado en el idioma.

Ante la eventualidad que obraren en el Organismo documentos que acreditan el estado civil de un extranjero sin la debida traducción al castellano, a su requerimiento y previo pago del arancel correspondiente, deberá entregársele fotocopia certificada con la leyenda "Extranjero No Identificado" rubricada por funcionario autorizado, a los fines de cumplimentar las disposiciones legales vigentes.

Las copias certificadas deberán ser retiradas por el interesado y/o por su representante con poder expedido por ante escribano público o carta poder con firma autenticada por ante autoridad judicial o policial, donde conste la autorización de tramitar por ante el Registro Nacional de las Personas, el retiro y devolución de la documental certificada por el Organismo del estado civil del residente extranjero.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

Resolución Nº 73/97

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), la Resolución SFP Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91 (T. O. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho sistema.

Que la Resolución SFP Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 22 del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD
PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a CONCURSO GENERAL para cubrir el cargo de planta permanente Nivel "B" Grado "0" perteneciente a la Dirección General de Ceremonial.

ARTICULO 2 º — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional, a las oficinas sitas en 25 de Mayo 606, Piso 3º, Capital Federal, entre las 12 y 16 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal el día 24 y 30 de octubre de 1997, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Munir Menem, Coordinador General de la Unidad Presidente.

e. 10/10 Nº 202.372 v. 10/10/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, convoca a todos aquellos que deseen postularse para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

— DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES (A - III)

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

— DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA A LA REFORMA PROVINCIAL (A - II)

Los cargos mencionados precedentemente se irán cubriendo de acuerdo a las prioridades que se determinen oportunamente. Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 30 ó 35 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil y una experiencia laboral acorde con el puesto convocado. Para quienes ingresen a la administración pública, edad máxima 60 años (Ley 22.140, Art. 8, Inc. J).

Los interesados podrán consultar perfiles y requisitos e inscribirse a partir del 20 de octubre de 1997 al 24 de octubre de 1997 inclusive de 14,00 a 17,00 hs. en 25 de Mayo 101, P. B., Oficina 23. Los postulantes residentes a más de 50 Km. de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por fax al (01) 331-7051 Internos 1206 y 1534.

Remuneración:

(A - II) $ 5.280,00
(A - III) $ 4.680,00

El tratamiento de la información será confidencial.

Dr. ROBERTO SANTELLI, Director de Desarrollo y Carrera del Personal.

e. 10/10 Nº 202.789 v. 10/10/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1410/97

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente 2037/97 de esta Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, se llevó a cabo una Auditoría Contable en la empresa STARTEL S.A., a fin de analizar sus estados contables, determinando el origen de sus desequilibrios económicos y sus perspectivas futuras.

Que, atento haber concluido la auditoría de mención que: " ... la entidad ha contado con ... apoyo financiero, a través de cuentas corrientes, con costo financiero subsidiado, atento a la diferencia entre el costo del dinero en el mercado y el costo realmente soportado, donde los saldos acreedores no tienen plazos de vencimiento, ni existe castigo por incumplimiento, sin intereses punitorios, como normalmente realizan las instituciones financieras, o bien se les aplica a los clientes moroso." (punto 1.5 - fs. 7), la Autoridad de Aplicación procedió a imputar a la empresa de que se trata, ante la posible infracción a lo dispuesto en el punto 10.6 del Anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios, Decreto 506/92 y 1461/93, en sus artículos 10, respectivamente, Decreto 1587/93, por el que se ratifica la Resolución CNT 1604/93, que prohíben subsidios cruzados entre las Licenciatarias del Servicio Básico (L.S.B.) y la empresa auditada, en los términos del punto 13.10.8. del Anexo I del Decreto 62/90 mencionado (v. fs. 957/59).

Que a fs. 986/994 la empresa Telefónica de Argentina S.A. contesta traslado de la imputación oportunamente efectuada, de cuyos términos se desprenden los siguientes argumentos:

1. Que efectivamente se mantiene entre las L.S.B. y Startel una cuenta "intercompany" que "... concentra los saldos deudores o acreedores del conjunto de operaciones que se realizan entre las compañías vinculadas y las L.S.B., o las compañías vinculadas entre sí".

La cuenta incluye las facturas correspondientes a las operaciones recíprocas originadas en las transacciones habituales y la acreditación de los pagos efectuados. La práctica mercantil se asimila a un crédito a la vista, por lo que no es de aplicación una tasa de interés punitorio, ni otras de las modalidades de la actividad bancaria.

2. Que la tasa "intercompany" " ... se fija de común acuerdo entre las licenciatarias".

3. " ... La tasa intercompany o tasa neutra tiene como finalidad obtener una retribución equitativa para las partes, asumiendo de los saldos pueden ser deudores o acreedores ...".

4. Que la tasa de interés mencionada " ... es superior a la tasa call. Ergo es una tasa de mercado ...".

5. " ... que las L.S.B. no son bancos, y por lo tanto su actividad no tiene necesariamente que regirse por prácticas, principios, sistemas de vencimiento y niveles de tasas, que sólo imperan en la actividad financiera ..."

6. En definitiva, que no existe subsidio entre las L.S.B. y Startel S.A., desde que no se dan en el presente precios menores en el mercado.

Que a fojas 995/999 y 1008 las empresas Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Startel S.A. acompañan respectivamente sus descargos a la imputación efectuada, en similares términos a los esgrimidos precedentemente, no haciéndolo Telintar S.A.

Que según se lee de los descargos mencionados, se afirma que existe "una cuenta intercompany que concentra los saldos deudores o acreedores del conjunto de operaciones que se realizan entre las compañías vinculadas y las LSB, o las compañías vinculadas entre sí". Sostienen asimismo que "no existe un vencimiento específico por partida", y que "no es de aplicación una tasa de interés punitorio", manifestando que la tasa que utilizan es una tasa de mercado, y que si no existen precios menores a los de mercado, no hay subsidio.

Que se advierte del análisis de lo actuado en el presente, que la Administración constató a través de la auditoría ordenada que, las tasas de interés que las L.S.B. han debitado a Startel S.A., por los saldos acreedores, en el período analizado o auditado son inferiores a la tasa de interés dispuesta por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos (tasa activa).

Que dicha situación ha sido expresamente reconocida, tanto por las L.S.B. como por Startel S.A. en los descargos prealudidos.

Que tal como obra en el Informe de Auditoría, y en respuesta a los puntos antes destacados por las empresas, se manifiesta que la tasa de interés intercompany es para: a) operaciones a corto plazo, b) de cancelación a su vencimiento, y c) rige para operaciones entre instituciones financieras o empresas comerciales calificadas como de primera línea, no habiéndose dado en este caso ninguno de estos tres requisitos.

Que efectuando un análisis de la problemática en trato, surge claramente que las empresas imputadas no lograron rebatir con sus descargos las irregularidades advertidas por la Administración en la auditoría realizada.

Que en efecto, la tasa de interés aplicada por las empresas licenciatarias a su vinculada Startel es sensiblemente inferior a la expresada en los respectivos convenios de interconexión suscriptos y registrados ante esta Autoridad de Aplicación.

Que al respecto debe advertirse lo establecido en el punto 6.3 del Anexo I del Convenio de provisión de enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública, que dispone " ... la demora en el pago de las facturas emitidas por Telecom por parte del prestador importará la mora de pleno derecho sin necesidad de reclamo o interpelación previa alguna por parte de Telecom, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

A partir del primer día de mora las sumas adeudadas por el prestador a Telecom, devengarán un interés correspondiente a una tasa del dieciocho por ciento (18 %) efectiva anual en dólares.

Si transcurrido el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago estipulada en la factura, el prestador no hubiese abonado los precios y cargos allí estipulados con más sus intereses por mora y punitorios correspondientes, Telecom podrá rescindir de pleno derecho este convenio, debiendo el prestador abonar, además de la deuda impaga y sus intereses, los montos que surgen de aplicar lo establecido en el punto 7 del presente anexo ...".

Que por su parte Telefónica de Argentina S.A. convino con Startel en idénticos términos a los antes transcriptos según consta en el punto 6.3 del Anexo I del respectivo acuerdo de interconexión.

Que dicha tasa de interés moratoria fue asimismo la pactada por las L.S.B. con diversos prestadores de servicios en régimen de competencia.

Que, consecuentemente, de la operatoria constatada por la auditoría surge indubitable una sensible disminución de la tasa de interés utilizada en favor de Startel.

Que en este sentido, aun cuando la tasa efectivamente utilizada fuera "de mercado", tal argumentación no resulta suficiente para desvirtuar el trato discriminatorio con relación a los demás prestadores que operan paralelamente en el mercado de las telecomunicaciones.

Que tal discriminatorio proceder aparece como lesivo a lo dispuesto en el punto 10.6 del Anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios, Decreto 506/92 y 1461/93, en sus artículos 10, respectivamente, Decreto 1587/93, por el que se ratifica la Resolución CNT 1604/93, que prohíben subsidios cruzados entre las Licenciatarias del Servicio Básico (L.S.B.), S.P.S.I. y la empresa auditada.

Que se advierte asimismo como agravante de la situación antes descripta el hecho de que las L.S.B. admiten la permanente acumulación de deudas sin hacer valer su derecho al cobro de las mismas, lo que debe necesariamente asimilarse a un subsidio encubierto, por vía de una financiación de indefinida prolongación en el tiempo y a una tasa de interés inusualmente baja. Tanto más cuando se trata de una empresa como Startel S.A., crónicamente deficitaria conforme el resultado de sus balances de 1992, 1993, 1996 y 1997.

Que en virtud de las consideraciones expresadas, esta Comisión Nacional deberá efectivizar el apercibimiento contenido en el punto 13.10.8 del Anexo I del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios, aplicando las sanciones previstas en el punto 13.10.1 según los criterios de evaluación establecidos a lo largo del punto 13.10.

Que la existencia de subsidios cruzados, y sus consecuencias en el mercado, ha sido ampliamente debatida, tanto en la doctrina como en la práctica, en países donde ya se han llevado a cabo los procesos de apertura a la competencia de los mercados. Más en la particular temática de las telecomunicaciones, al haberse llevado a cabo en los países de mayor desarrollo una progresiva apertura hacia un sistema competitivo, existe abundante bibliografía en la que se analizan los aspectos más relevantes que deben darse para lograr un mercado con prácticas comerciales sanas y proactivas.

Que es así que se han dado conceptos, ampliamente acordados, respecto de cuáles deben ser las características de un mercado en libre competencia, y en consecuencia, la prohibición y/o sanción de prácticas comerciales tipificadas como predatorias o anticompetitivas.

Que por otra parte cabe destacar que todo régimen de economía de mercado debe basarse en un concepto de orden público económico, cumpliendo con sus funciones de protección —respecto de los competidores entre sí, a fin de garantizar un trato no discriminatorio—, de dirección —para el caso de no darse efectiva competencia en un mercado determinado—, y de fomento —de medidas conducentes a un mercado que beneficie cada vez más a los usuarios o clientes—. Tal como lo viene

destacando, por ejemplo, la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile, en casos de demandas por prácticas monopólicas, el Estado, a fin de cumplir con estas funciones, puede utilizar técnicas de prohibición, ya sea por vía reglamentaria o de control. Así es que mediante sus organismos, dicta la normativa respectiva, y posteriormente lleva a cabo las respectivas verificaciones.

Que por otra parte la experiencia de la apertura del mercado a la libre competencia llevada a cabo en el Reino Unido demuestra a las claras que la principal meta del organismo regulador nacional —OFTEL—, es asegurar que las empresas que prestan los servicios de telecomunicaciones de ninguna manera lleven a cabo prácticas comerciales restrictivas, que puedan distorsionar, restringir o impedir la competencia, y así poder garantizar a los usuarios.

Que en este sentido, la Condición de Lealtad Comercial (FTC) fue incorporada a la licencia de telecomunicaciones como requisito fundamental. La misma está basada en los Artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, mediante la cual se prohíben los abusos de los operadores dominantes, y la celebración de acuerdos restrictivos que tengan el objetivo, o el efecto, de restringir, distorsionar o impedir la competencia en el área de las telecomunicaciones. La Condición, que está explicada detalladamente, faculta al Director General a fin de tomar las medidas que éste considere necesarias para que OFTEL pueda afrontar flexible y rápidamente la conducta anticompetitiva, sin tener que imponer restricciones detalladas y estrictas sobre actividades específicas.

En este sentido, el titular de este organismo, en su discurso ante el Programa Internacional de Estudios sobre Comunicaciones expresó que "... los reguladores deberían asegurarse de que existan facultades que les permitan manejar conductas anticompetitivas ... y que la regulación sigue siendo necesaria debido a que la competencia no es, todavía, lo suficientemente eficaz". Así, OFTEL ha emitido distintos documentos, entre ellos las Condiciones 18, 20.B.15 y 17, mediante las cuales define y regula la Condición de Lealtad Comercial, los Subsidios Desleales o Cruzados, y la Prohibición de Trato Discriminatorio.

Que respecto de la Condición de Lealtad, la OFTEL dice: "el licenciatario no hará nada, ya sea por comisión u omisión, que tenga el efecto, o esté destinado a tener el efecto, o probablemente tenga el efecto de impedir o restringir, o distorsionar la competencia, donde dicha comisión u omisión se realizare en el transcurso de, o como resultado de o en conexión con, la provisión de servicios de telecomunicaciones, o cualquier descripción particular de un servicio de telecomunicación o la operación de un sistema de telecomunicaciones".

Que en referencia a la tipificación de estas conductas anticompetitivas, se describen dos posibles formas: 1) cualquier abuso por parte del licenciatario, ya sea solo o con otra empresa, de una posición dominante; 2) la formalización de cualquier tipo de acuerdo, el cumplimiento de cualquier decisión de una asociación de empresas o la realización de prácticas concertadas con otras empresas, que tienen el objeto o el efecto de impedir, restringir o distorsionar la competencia.

Que por otra parte, se conceptualiza a los subsidios cruzados como "el uso de las ganancias —o beneficios— derivadas de la venta de un bien —o de la prestación de un servicio— para financiar las pérdidas sufridas por otro". En el caso británico, OFTEL analiza la situación de la licenciataria British Telecom (BT), manifestando que la estructura del mercado es tal que ésta es sin lugar a dudas una empresa dominante, Bajo estas circunstancias, el ente regulador manifiesta que se pueden implementar subsidios cruzados, utilizando ganancias de estas empresas dominantes, para implementar subsidios cruzados y así alterar la situación en los mercados en que afronta una competencia significativa.

La pauta que se utiliza para la determinación o no de la existencia de esta práctica comercial restrictiva, consiste en que como mínimo, la situación financiera de las actividades comerciales de las empresas subsidiadas fuese tal que pudiese ser realizada por éstas sin la participación ni la influencia, de ningún tipo, de la licenciataria. Es decir, que cualquier otra empresa (en la que no tuviese ningún tipo de participación o vinculación de la licenciataria) pudiese estar en igual situación. De esta manera podría llegar a afirmarse que no se incurre en prácticas comerciales desleales, subsidios cruzados o trato discriminatorio.

En los Estados Unidos de Norte América, en la nueva legislación sobre Telecomunicaciones de 1996, se trata este tema de manera muy pormenorizada, en su Sección 272. Así, en el punto a)1) dice: "Una empresa operadora Bell —incluyendo cualquier afiliada— que es operador de telefonía local ... no podrá suministrar ningún servicio ... a menos que lo suministre a través de una o más afiliadas, que ... cumplieran con los requisitos del inciso b)". En este acápite, se describen los requisitos estructurales y operativos con los que debe contar la afiliada independiente, entre ellos: 1) deberá operar en forma independiente de la empresa operadora Bell; 2) deberá mantener cuentas en forma separada de la Bell de la que es afiliada; 3) deberá tener su propio staff; 4) no podrá obtener líneas de crédito bajo ningún convenio que permita a un acreedor, en caso de morosidad, tener el recurso de los bienes de la empresa operadora Bell; y 5) deberá gestionar todos los negocios con la empresa operadora Bell, de la cual es afiliada, con un criterio de independencia, y cualquiera de tales gestiones deberán figurar por escrito y estarán disponibles para su inspección pública.

Prosigue la mencionada sección con la "garantía de no discriminación", en donde se expresa: "Al realizar gestiones con su afiliada descripta en el inciso a), una empresa operadora Bell: 1) no podrá realizar discriminaciones entre esa empresa afiliada y cualquier otra entidad en el suministro o adquisición de bienes, servicios, instalaciones, e información, o en la determinación de estándares; y 2) deberá dar razón de todas las gestiones comerciales con una afiliada descripta en el inciso a) de acuerdo con los principios de contabilidad designados o aprobados por la Comisión".

Por otra parte, en el inciso d) de la sección en cuestión, trata el tema de la "auditoría bianual", que se implementa como requisito general para las empresas cuando una deba operar mediante una afiliada independiente. En este caso, las empresas se deberán hacer cargo del costo de una Auditoría Conjunta Federal y Estadual, que se llevará a cabo cada dos años por un auditor independiente, con el objeto de determinar si las empresas han incumplido con la prohibición de efectuar prácticas comerciales restrictivas, especialmente en los aspectos económico-financieros. Los resultados de dicha auditoría se presentan ante la Comisión Federal de Comunicaciones y las Comisiones Estaduales, y ellas pondrán los resultados a disposición del público en general para su inspección. Cualquiera de las partes (incluso empresas competidoras) podrán realizar comentarios respecto del informe final de la auditoría, y proseguir con el trámite como corresponda en consecuencia.

De esta manera, tan específica y detallada, es que se ha enmendado la Ley Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos, a fin de garantizar una efectiva y transparente competencia cuando entre distintos mercados de telefonía existen vínculos de afiliación o control entre empresas operadoras de servicios prestados en mercados en competencia y en otros donde hay una marcada posición dominante de mercado, a fin de que ninguna práctica llevada a cabo por éstas pueda ser considerada como abusiva o discriminatoria.

En el caso de la legislación, doctrina y jurisprudencia de la República de Chile, en el Decreto Ley Nº 211 del año 1973, prohíbe la ejecución o celebración, individual o colectivamente, de cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir la libre competencia en las actividades económicas. La estructura organizacional en ese país a fin de llevar a cabo un efectivo seguimiento de la ejecución de las prácticas comerciales restrictivas es la siguiente: una Comisión Nacional Resolutiva Antimonopolios, y Comisiones Preventivas regionales. Estas últimas tienen por función el absolver consultas acerca de prácticas comerciales restrictivas que puedan llevarse a cabo en actos o contratos de toda índole, pueden requerir a la Fiscalía la investigación de ciertos actos, resolver medidas preventivas, etcétera; mientras que la primera tiene amplias facultades: puede modificar o poner término a actos, contratos, convenios; puede ordenar la modificación o disolución de sociedades; puede declarar la inhabilidad de los responsables de prácticas comerciales predatorias; puede dictar instrucciones de carácter general.

En este marco, La Comisión Resolutiva Antimonopolios de Chile dictó la reciente Resolución Nº 483 de fecha quince de abril del corriente año, en la causa entablada por Bellsouth Comunicaciones S.A. en contra de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., en la que esta última es acusada de efectuar prácticas comerciales restrictivas, en favor de una filial suya, ya que desde una posición de dominio en el mercado, CTC se encontraba en situación de privilegio respecto de sus competidores. Por otra parte, tal como lo detalla el Considerando Décimo de dicha Resolución "el referido sistema de remuneración —entre la empresa controlante y controlada— no habría operado en la práctica en los términos pactados y que, por el contrario, habría sido utilizado por CTC para otorgar subsidios financieros directos a su filial CTC Celular".

Asimismo, en el Considerando Decimoquinto se lee: "la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. habría generado desde su posición de dominio en el mercado de telefonía fija una serie de ventajas que tuvieron por efecto una distorsión en el mercado que atenta contra las capacidades competitivas de las empresas rivales, actuales o potenciales. Las conductas que configuraron esta acción. ... plausiblemente beneficiaron a CTC Celular, y lógicamente, a su matriz, en desmedro de las demás empresas de telefonía celular, pero especialmente en desmedro de las capacidades futuras del mercado para ser cada vez más competitivo y eficiente. Esto último importa un perjuicio a la sociedad toda, cuyo valor presente, aun cuando difícil de estimar, muy probablemente sobrepasa con mucho los daños que posibles participantes actuales puedan alegar. Por estas consideraciones... esta Comisión... DECLARA: Que Compañía de Telecomunicaciones Móviles de Chile S.A. incurrió en conductas contrarias a la libre competencia".

Que en el marco de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.), en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, o GATTS, aprobado por Argentina por Ley 24.425 se determina que "los miembros (de la OMC) reconocen que ciertas prácticas comerciales de los proveedores de servicios, aparte de los comprendidos en el artículo VIII (referido a Monopolios y Proveedores Exclusivos de Servicios) pueden limitar la competencia, y por ende, restringir el comercio de servicios".

Que por otra parte, respecto de subsidios cruzados en particular, en los compromisos específicos presentados por la República Argentina en las últimas negociaciones sobre telecomunicaciones, se manifiesta textualmente en el punto de Salvaguardias de la Competencia: "1.1. Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones: se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante que emplee o siga empleando prácticas anticompetitivas".

Que la prohibición de efectuar subsidios cruzados se encuentra explícitamente determinada en el Punto 10.6 del Decreto 62/90, al prohibir a las Sociedades Licenciatarias utilizar los ingresos provenientes del servicio básico telefónico para subsidiar los servicios en régimen de competencia. Asimismo prohíbe a la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales a utilizar los ingresos provenientes de los servicios que preste para subsidiar a los servicios en régimen de competencia.

Que, tal como surge del Decreto Nº 1587/93 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Comisión Nacional de Comunicaciones será la encargada de verificar, controlar, y en su caso sancionar la existencia de subsidios, ya sean éstos directos o cruzados, que desnaturalicen la existencia de un marco de competencia leal y efectiva en los servicios no sujetos a régimen de exclusividad.

Que asimismo, a fin de garantizar condiciones de igualdad y competencia, se estableció la prohibición de que las licenciatarias de servicio básico telefónico (LSB) otorguen trato discriminatorio a cualquier empresa prestadora de servicios en régimen de competencia, como asimismo se les prohibió adoptar conductas anticompetitivas o utilizar ingresos provenientes del servicio básico telefónico o recursos a precios menores a los de mercado, para subsidiar la prestación de servicios en régimen de competencia.

Que asimismo la posibilidad de efectuar subsidios cruzados se encuentra expresamente prohibida en el Reglamento General de Interconexión (RNI), aprobado por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones Nº 49/97, el que en su Artículo 24 dispone que "a fin de garantizar condiciones de igualdad y competencia, los prestadores no podrán realizar prácticas predatorias, ni utilizar ingresos provenientes de un servicio en exclusividad o sin competencia efectiva, para subsidiar la prestación de otros servicios en competencia", y prosigue "... asimismo, se considerará que existe subsidio cruzado cuando se proveyeran facilidades o elementos a precios menores a los de mercado para la prestación de servicios en competencia".

Que por otra parte, en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Prestación de Servicios de Telefonía Móvil, aprobado por Decretos Nº 663/92 y 1461/93, en la Circular Nº 5, se determina expresamente que las LSB tienen prohibido otorgar trato discriminatorio a algún prestador de servicios en régimen de competencia, y utilizar ingresos provenientes del servicio básico telefónico o cualquier recurso a precio menor al de mercado, para subsidiarlo (tal como lo determina también el Artículo 10 del Decreto Nº 506/92, modificado por Decreto Nº 1587/93). Asimismo, el Artículo 6 Inciso i) del Decreto Nº 1185/90 veda todo tipo de subsidios desleales de servicios en exclusividad o sin competencia efectiva a servicios en régimen de competencia.

Que es propósito de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia, el evitar los actos o conductas que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Que esta Comisión Nacional de Comunicaciones tiene entre sus deberes prevenir conductas anticompetitivas y controlar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de competencia para asegurar su mantenimiento (Artículo 6, Incisos i) y k) del Decreto Nº 1185/90). Asimismo dicho cuerpo legal sostiene que es un objetivo y un deber legal de esta Comisión el promover la competencia leal y efectiva en la prestación de servicios en régimen de competencia (Artículo 8).

Que es función y misión de esta Comisión Nacional la prevención de conductas anticompetitivas por parte de las licenciatarias, incluyendo los subsidios cruzados, el trato discriminatorio y demás prácticas comerciales desleales.

Que por otra parte, dentro de la doctrina nacional, se afirma que la directiva del nuevo artículo 42 de la Constitución Nacional es muy clara al imponer como deber del Estado la protección de los derechos de los consumidores y de la competencia, constituyéndolo en garante de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que por otra parte, en jurisprudencia nacional se ha manifestado: "Asimismo la transparencia debe reinar en el manejo de las propias empresas que prestan servicios públicos. Por ello son condenables las conductas que impliquen fusiones fictas, transferencias de rentabilidad, cesión de derechos, bienes y marcas en el caso en que se encuentren legalmente prohibidas, o el ejercicio de conductas desequilibrantes en pro de un ilegítimo monopolio" - CTI y CTI Norte c/ Telecom Argentina y otros s/ amparo - Juzgado Federal de San Fernando del Valle de Catamarca, causa Nº 656, 5/6/96.

Que el régimen sancionatorio aplicable a las Sociedades Licenciatarias, la S.P.S.I. y la S.S.E.C. se encuentra establecido en el punto 13.10 del Anexo I del Decreto 62/90, manifestando que estas empresas serán pasibles de ser sancionadas con apercibimiento, multa, caducidad del régimen de exclusividad o caducidad de la licencia.

Que, conforme al punto 13.10.3.2 de dicho cuerpo legal, corresponde graduar la sanción a aplicar de acuerdo, entre otros, a la gravedad del incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los usuarios y a terceros, y el grado de afectación al interés público.

Que tal como ha quedado demostrado, se ha dado un grave incumplimiento al punto 10.6 del citado Decreto, llevado a cabo por las cuatro empresas, dejando como consecuencia el daño producido por este ilegítimo accionar, efectuando prácticas comerciales restrictivas, incumpliendo con las pautas más esenciales de sana y efectiva competencia.

Que desde su posición de dominio en el mercado de telefonía fija, se ha generado una serie de ventajas que tiene por efecto una distorsión en el mercado en el que se prestan servicios en competencia, actuando deslealmente contra la capacidad competitiva de las empresas rivales, actuales o potenciales.

Que el accionar de las empresas imputadas ocasiona un desmedro de las capacidades futuras de los competidores del mercado en cuestión, y esto último importa un perjuicio a la sociedad toda, siendo éste uno de los aspectos por el que más debe velar la Administración, tal como se encuentra claramente determinado en las atribuciones, deberes y competencia de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que en virtud de todo lo expuesto, y dada la envergadura del accionar de las empresas en cuestión, y la trascendencia actual y futura del hecho punible, en el mercado de las telecomunicaciones, es que se estima que resulta proporcional con la gravedad de la falta, aplicar el máximo de la sanción prevista en el punto 13.10.41.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6, inciso t) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios,

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a las empresas STARTEL S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES ARGENTINA - TELINTAR S.A., por incumplimiento a lo preceptuado en el punto 10.6 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 62/90, con multa de tres millones (3.000.000) de pulsos telefónicos a cada una.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control deberá registrar en el Legajo de Antecedentes de las empresas, la sanción dispuesta por el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a las empresas sancionadas, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUNA DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/10 Nº 202.330 v. 10/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

LICITACION PRIVADA Nº 03/97

Expediente Nº 437/97

POR RESOLUCION Nº 547/97 SUSCRIPTA POR EL SEÑOR SECRETARIO DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION CON FECHA 1/10/97 SE RESUELVE:

"...ARTICULO 1º — Desestímase la impugnación interpuesta por la empresa "M. LENESOHN S. R. L." contra el acto de preadjudicación producido en la Licitación Privada Nº 03/97 del registro de esta SECRETARIA DE DEPORTES, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto. "...ARTICULO 2º — Desestímase las propuestas presentadas por las empresas "TEAM'S BALL S. A." y "LATINSPORT S. A.", oferentes de la Licitación Privada Nº 03/97, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, y adjudícase los renglones licitados que les hubiesen asignados a ellas, a la oferente que le sigue en orden de mérito de conformidad al informe técnico obrante a fojas 640/643 del Expediente Nº 437/97 del registro de esta SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION". "...ARTICULO 3º — Adjudícase la adquisición de elementos y materiales deportivos para ser utilizados en el "Plan de Escuelas de Formación Deportiva", en la forma aconsejada por la Comisión de Preadjudicación interviniente en la Licitación Privada Nº 03/97 del registro de esta SECRETARIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con la modificación establecida en el artículo anterior de la presente". — ANA MARIA FORESTIERO, Jefe Depto. Presupuesto y Compras.

e. 10/10 Nº 202.560 v. 13/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2759 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Retiran la autorización para funcionar a la Asociación Mutual del Personal de la Editorial Sarmiento Sociedad Anónima, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 656, de la Capital Federal disponiéndose su liquidación y designar Interventora Liquidadora en la entidad a la Sra. Nilda Irene De Sábato (DNI Nº 10.709.343), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2760 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Técnicos y Empleados de Protección y Seguridad a la Aeronavegación (ATEPSA), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 117, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Juan Carlos Brizuela (L.E. Nº 6.707.867).

Por Resolución Nº 2761 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual "General Martín Güemes", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 137, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Juan Carlos Brizuela (L. E. Nº 6.707.867).

Por Resolución Nº 2762 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en el Centro Mutual y Social "El Cruce", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, de la Provincia de Tucumán, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad, la Comisión Normalizadora estará integrada por: Ramón Nerio Arévalo (DNI Nº 8.095.071), Daniel Ernesto Luna (DNI Nº 12.231.948) y Marcos Nicolás Avila (DNI Nº 7.062.310), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2763 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual Viplastic, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 729, de la Provincia de Buenos Aires, desígnase Veedora a la Sra. Nilda Irene de Sábato (DNI Nº 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, la funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2764 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Portuguesa de Beneficencia y Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 30, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Víctor Jorge Ramos (D. N. I. Nº 11.666.737).

Por Resolución Nº 2765 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Conductores de Trenes de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1935, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Reynaldo José Ledesma (D. N. I. Nº 12.782.000), Marcelo Alfredo Marina (D. N. I. Nº 16.116.202), Francisco Pascual Piccini (D. N. I. Nº 14.785.022) y Ever Reinaldo Cavallero (D. N. I. Nº 8.653.684), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2766 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, amplían desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual Ferroviaria de la Fraternidad de San Martín, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 597, de la Provincia de Buenos Aires. Y dan por finalizado a partir de la fecha del presente acto administrativo, el mandato otorgado mediante Resolución Nº 137/96 - INACyM al Lic. Fernando Ramón Isoardi como Interventor, designando en su reemplazo, por el término de NOVENTA (90) días, al Dr. Saúl Norberto Szer (D. N. I. Nº 12.808.427), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado Cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2767 de fecha 25/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Alberto Alfuso (D. N. I. Nº 10.107.585).

e. 10/10 Nº 202.606 v. 10/10/97

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

MAESTRIA EN ABOGACIA DEL ESTADO

Inscripción 1998 desde el 14 de octubre al 14 de noviembre de 1997

Condiciones de Ingreso

a) Título de Abogado

b) Aprobar el proceso de selección consistente en:

Presentación de antecedentes personales acordes al perfil de los cursantes (Curriculum Vitae).

Examen escrito que se desarrollará mediante el análisis de casos prácticos de derecho Administrativo y Constitucional.

Entrevista personal que llevará a cabo el Tribunal Examinador.

Cupos de Ingreso

Ingresarán hasta un máximo de cuarenta (40) postulantes:

a) Abogados que no formen parte de la Administración Pública Nacional y aspiren a ingresar a ella como abogados del Estado.

b) Abogados que hayan ingresado a la Administración Pública Nacional con posterioridad al dictado del Decreto 754/94, quienes están exceptuados del proceso de selección.

c) Abogados que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, formen o no parte del Cuerpo de Abogados del Estado. Al finalizar el curso, aprobadas las exigencias, se obtiene el título de "Magister en Abogacía del Estado".

Becas

Los aspirantes que no revisten en la Administración Pública Nacional, podrán acceder de acuerdo al orden de mérito, a una beca cuyo monto será equivalente a la remuneración prevista para el Nivel "D" Grado "0" del régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Informes

Se realizarán reuniones informativas los martes y jueves a las 10 hs. a partir del 14 de octubre y hasta el 13 de noviembre, en Av. Corrientes 389 Piso 1º - Cap. Fed.

Inscripción

Procuración del Tesoro de la Nación, Posadas 1641 Planta Baja (1112) Capital Federal en el horario de 9:00 a 15:00 hs.

10/10 Nº 201.347 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1040/97

Bs. As., 17/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-2410-95-8 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO tramita el llamado a licitación para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del CORREDOR Nº 25, del GRUPO XXIII, RUTA NACIONAL Nº 158 - PROVINCIA DE CORDOBA - TRAMO: SAN FRANCISCO (PROGRESIVA 0,00) - RIO CUARTO (PROGRESIVA 285,33).

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 y reglamentada por el Decreto Nº 823 de fecha 21 de setiembre de 1989.

Que tomó intervención, la COMISION DE EVALUACION constituida por Resolución Nº 92 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 27 de octubre de 1995, mediante Acta de fecha 3 de marzo de 1997, obrante a fojas 5 del Trámite Interno 0359/97 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que como fojas 2369 se encuentra agregado al Expediente mencionado en el VISTO y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego de la evaluación de las ofertas presentadas aconsejó llevar a cabo la preadjudicación de la concesión a la Empresa FRANCISCO PAOLINI CONSTRUCCIONES.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20 de la Ley Nº 23.696 y 104 Inciso m) de la Ley Nº 24.156, ha tomado intervención a fojas 2366 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA, dictó la Resolución Nº 119 de fecha 8 de mayo de 1997 preadjudicando la mencionada concesión de obra pública, la que se encuentra firme.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 47 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACIONES DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA y de lo dispuesto en la BASE SEXTA del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE CORREDORES VIALES CON FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudíquese la concesión de obra pública del CORREDOR Nº 25, del GRUPO XXIII, RUTA NACIONAL Nº 158 - PROVINCIA DE CORDOBA - TRAMO: SAN FRANCISCO (PROGRESIVA 0,00) - RIO CUARTO (PROGRESIVA 285,33) a la Empresa FRANCISCO PAOLINI CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/10 Nº 202.438 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AVISO DE PRORROGA

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE)
AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación ha prorrogado el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON mediante el sistema de Concesión de Obras Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349-7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS	($400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL	($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL	$ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 7/11/97 en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, Tel./Fax (54-1) 349 7728, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina, el día 15/12/97 a las 17.00 horas.

e. 10/10 Nº 202.545 v. 23/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.375 del 3/10/97

Expediente Nº 35.330

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "6" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ALEJANDRO PABLO ANTUÑA, D. N. I. Nº 13.127.276.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P. B. - Capital Federal.

e. 10/10 Nº 202.399 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 29/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
147-801-97	30-61115383-6	NEO PLAX SAN LUIS S.A.

Fdo.: Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 10/10 Nº 202.419 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 30/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006/007/1997	30-67736148-0	MEGATRANS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 01.

Fdo.: C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 10/10 Nº 202.420 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-104-97	20-14173171-9	SVETLIZA, JAVIER SERGIO

e. 10/10 Nº 202.422 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 30/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

CODIGO: 751

Nº DE CONSTANCIA	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
05-751-97	ARIAS LINARES ADOLFO	20-12959225-8

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Fdo.: C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Jefe Región Tucumán.

e. 10/10 Nº 202.423 v. 10/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación—, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.409/96	ALUSUD EMBALAJES S.A.	Art. 954 C.A.	———	$ 30387,82

e. 10/10 Nº 202.405 v. 10/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 601.099/90

Bs. As., 11/8/97

Se le hace saber a la firma DISTRIBUIDORA HAMELIN S.A., que en el expediente que lleva el Nº 601.099/90, que tramita por ante la Secretaría de Actuación Nº 3 del Departamento Contencioso - Administración Nacional de Aduanas, sito en la calle Av. Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 29 de agosto de 1995. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Fallo: Art. 1º: Condenando a la firma Distribuidora Hamelin S.A. al pago de una multa igual a $ 878.955,10, por la infracción imputada en autos, teniendo en cuenta los considerandos que anteceden...". — Fdo. Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 10/10 Nº 202.406 v. 10/10/97

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/9/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: INOCENCIO COENES - Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
FLORENTIN Sebastiano	092/97	985/987	$ 335,67.-
CARRILLO María Luz	093/97	985/987	$ 310,80.-
DELGADO Marta	094/97	985/987	$ 559,44.-
LUGO, Julio	095/97	985/987	$ 559,44.-
MARTINEZ Albino Ramón	096/97	985/987	$ 234,65.-
GODOY María Luz	097/97	985/987	$ 335,66.-
GOMEZ Milciades	098/97	985/987	$ 344,11.-
SAUCEDO Sandra	099/97	985/987	$ 369,85.-
ZALAZAR Gloria	100/97	985/987	$ 372,96.-
ORTIZ Vasilia	101/97	985/987	$ 528,36.-
RIVEROS Jorgelina	102/97	985/987	$ 310,80.-
BENITEZ Domingo	103/97	985/987	$ 341,80.-
MARTINEZ DE DOMINGUEZ Emercio	113/97	985/987	$ 166,06.-

e. 10/10 Nº 202.407 v. 10/10/97

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nro. 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
BARRIA SALAZAR Jorge	SA04-97-011	977	832,00	642,68
GRANDON MOLINA, Johana E.	SA04-97-023	947	——	——
AGUILAR ANDRADES Juan	SA04-97-028	970	600,00	——
TTE. ANDRADE GOMEZ Alberto	SA04-96-056	962	277,47	——
ISLA Alejandro	SA04-97-023	947	——	——

e. 10/10 Nº 202.521 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de Los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de Los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
26-09-97	S.C. 0188/91	CASTELAR S.A.I. ALG.	FALLO Nº 561/96	7.907,30
26-09-97	S.C. 0349/96	CASTELAR S.A.I. ALG.	CARGO Nº 1176/97	33.403,18
26-09-97	D.I. 0178-0/93	PERELLA HNOS. S.R.L.	CARGO Nº 996/97	1.230,75
26-09-97	D.I. 1183-5/93	BERGIL S.A.	CARGO Nº 998/97	1.782,81
26-09-97	D.I. 1184-2/93	BERGIL S.A.	CARGO Nº 698/97	460,65
26-09-97	D.I. 1848-5/93	PAP. ZORRILLA HNOS. S.A.	CARGO Nº 584/97	4.129,02
26-09-97	D.I. 3006-3/93	PAP. SAN ANDRES DE GILES	CARGO Nº 979/97	4.467,89
26-09-97	D.I. 6463-1/93	DINEL S.A.	CARGO Nº 977/97	3.085,99
26-09-97	D.I. 10499-1/93	DISTRIB. SERIGRAFICAS S.R.L.	CARGO Nº 699/97	1.699,24
26-09-97	D.I. 10720-4/93	SCHNELL S.A.	CARGO Nº 1015/97	10.598,39
26-09-97	D.I. 21090-4/93	FABI S.A.	CARGO Nº 600/97	1.399,60
26-09-97	D.I. 22254-3/93	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	CARGO Nº 1592/97	6.677,00
26-09-97	D.I. 25966-0/93	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	CARGO Nº 1604/97	36.883,00

e. 10/10 Nº 202.437 v. 10/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 520 obtenida por la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner.

Fundamentación de novedad: ACA 520, se diferencia del cultivar más parecido, A 5183, en: A) Color de la flor: ACA 520, blanca; A 5153; púrpura. B) Reacción al Test de la Peroxidasa: ACA 520, negativa; A 5153, positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/10 Nº 129.684 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 65/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente Nº 750-003655/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ENRE Nº 15.564 del 8 de septiembre de corriente se remite a esta Secretaría copia certificada de fojas 4025 a 4095 inclusive, del Expediente ENRE Nº 2167/96, en virtud del Recurso de Alzada interpuesto por el GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) integrado por las empresas CAPEX, CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS, HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., HIDROELECTRICA ALICURA S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., TURBINE POWER CO y CENTRAL PUERTO S.A., contra la Resolución ENRE Nº 728 del 19 de agosto de 1997 en tanto deja sin efecto la aprobación y dispone la eliminación el Punto 2 "Penalidades Adicionales por Falla Doble" del punto B "Régimen de Sanciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento" del Anexo IA del "Contrato de Electroducto" que como Anexo I forma parte del Pliego que fuera aprobado por Resolución ENRE Nº 525 del 22 de mayo de 1997.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no adjunta a la aludida nota el escrito por el que se interpone el recurso ni la totalidad de los antecedentes de la Resolución impugnada debidamente desglosados.

Que para subsanar la referida omisión se han revisado las constancias del Expediente ENRE Nº 2167/96 mencionadas en la citada nota ENRE Nº 15.564 y otros antecedentes adicionales del mismo expediente que en copia obra en esta Secretaría de Energía en relación con un pedido de intervención al Señor Ministro efectuado por el grupo de empresas integrado por JOSE CARTELONE SOCIEDAD ANONIMA, ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA, PIRELLI SOCIEDAD ANONIMA, SIDECO SOCIEDAD ANONIMA, CODI y MARUBENI.

Que dichos antecedentes se han incorporado a estas actuaciones con el objeto de permitir una completa y oportuna evaluación de la cuestión planteada.

Que es indubitable la legitimación del GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) quien posee interés personal y directo en la conducta administrativa debida.

Que conforme el Artículo 23 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, es el GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC), en su carácter de solicitante de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión denominada Cuarta Línea —autorizada mediante Resolución ENRE Nº 613 del 24 de octubre de 1996— quien tiene a su cargo realizar la Licitación Pública para la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) de tal ampliación y elaborar la documentación licitatoria y contractual sujeta a aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que en el punto 2 "Penalidades Adicionales por Falla Doble" referido en el primer Considerando y eliminado del Pliego por el acto impugnado, estaba prevista una multa contractual aplicada al Canon Anual del Contrato para la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) de la ampliación.

Que estaba previsto aplicar dicha multa al Contratista de CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) por cada "falla doble" —salida conjunta de tercera y cuarta línea— que no tengan su origen en fenómenos meteorológicos severos o en atentados.

Que el recurrente destaca, en la cronología de los hechos, que el acto impugnado viene a modificar las condiciones del Pliego que había comenzado a venderse a principios de junio de 1997.

Que, afirma también, el contenido de la penalidad establecida en el mencionado punto 2 "Penalidades Adicionales por Falla Doble" había sido una cuestión controvertida superada con carácter previo a la aprobación del Pliego por Resolución ENRE Nº 525 del 22 de mayo de 1997.

Que el recurrente refiere que el lunes 4 de agosto de 1997 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) lo notifica y le da traslado por UN (1) día de una nota presentada el viernes 1º de agosto ante éste por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) —cuestionando la penalidad del punto 2

y asimismo lo cita a una audiencia a celebrarse el mismo lunes reabriéndose injustificadamente un conflicto superado que culmina con el dictado de la resolución recurrida del 19 de agosto del corriente objeto del recurso.

Que el GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) plantea la nulidad absoluta de la Resolución ENRE Nº 728 del 19 de agosto de 1997 por entender que incumple requisitos esenciales del acto administrativo previstos en el art. 7º de la Ley Nº 19.549.

Que sostiene el recurrente la inexistente de fundamentación válida del acto impugnado en tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) omite argumentar razones claras en virtud de las cuales deroga por éste lo que aprobara por Resolución ENRE Nº 525 del 22 de mayo de 1997.

Que alega asimismo la incompetencia del Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para resolver mediante misivas previas al dictado de la norma impugnada en contra de lo dispuesto por la Resolución del Directorio del organismo que aprueba el Pliego.

Que surge de las constancias del Expediente referenciadas en el informa obrante a fojas 217 y subsiguientes de estas actuaciones que tales notas, si bien indican al GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) que se considera necesario y conveniente la eliminación del punto 2, no contienen fundamentación alguna que respalde tal consideración.

Que en cambio, en lo que respecta a la alegada incompetencia, atento haberse dictado por el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) —con posterioridad a aquellas notas— la Resolución recurrida, ésta debe considerarse razonablemente como una convalidación de lo actuado por el Vicepresidente.

Que se ha constatado la inexistencia de estudios técnicos o jurídicos elaborados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que avalen la modificación del Pliego dispuesta por la Resolución recurrida.

Que tampoco de la evaluación de los considerandos de tal acto resulta una fundamentación suficiente para la eliminación de la penalidad previamente aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que parte de tales considerandos se refieren a hechos previos al dictado de la Resolución ENRE Nº 525 del 22 de mayo de 1997 los que razonablemente deben entenderse superados con el dictado de ésta aprobando el Pliego con el punto 2 "Penalidades Adicionales por Falla Doble" del Punto B "Régimen de Sanciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento" del Anexo IA del "Contrato de Electroducto".

Que la razonabilidad de tal entendimiento resulta de considerar que el referido punto B se mantuvo en lo sustancial en el Proyecto de Pliego presentado por el GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) desde diciembre de 1996 sin que durante tal período haya merecido análisis técnicos o jurídico alguno por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que finalmente lo aprueba.

Que otros considerandos se vinculan en cambio con una pretendida insuficiencia de un precio comprometido por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) con el GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) para efectuar la operación y mantenimiento de la ampliación.

Que no se encuentra una vinculación lógica entre aquellos considerandos de la Resolución ENRE Nº 728 del 19 de agosto de 1997 en los que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) pretende fundar su decisión en la imposibilidad de alterar las condiciones de la Solicitud presentada en la audiencia pública o en cuestiones vinculadas con la normativa en materia de mayoramiento y licencia técnica, y los otros en los que argumenta la insuficiencia del monto comprometido por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) con el GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) para hacer la operación y mantenimiento de la Ampliación.

Que, en todo caso, esta última es una cuestión vinculada con los alcances de un acuerdo entre partes y no con la legalidad o utilidad pública de incluir o no en el Contrato para la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) de la Ampliación que forma parte del Pliego la penalidad adicional por falla doble.

Que en consecuencia, el contenido y alcance de tal acuerdo de partes es una cuestión ajena a este pronunciamiento.

Que de lo expuesto y de los informes técnicos y jurídicos de esta Secretaría agregados respectivamente a fojas 210/212 y 217/44 de estas actuaciones cabe concluir que no resultan válidas las razones de hecho y de derecho por las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) revocó mediante la Resolución ENRE Nº 728 del 19 de agosto de 1997 el punto 2 "Penalidades Adicionales por Falla Doble" del punto B "Régimen de Sanciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento" del Anexo IA del "Contrato de Electroducto" que como Anexo I forma parte del Pliego que fuera aprobado por Resolución ENRE Nº 525 del 22 de mayo de 1997.

Que en tanto la reglamentación de la Ley Nº 24.065 mediante Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y los Reglamentos del Transporte aprobados o dictados en el marco de los Artículos 12 y 13 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 dejan fundamentalmente a la iniciativa privada las decisiones de inversión en ampliaciones de transporte y como correlato, ponen íntegramente en cabeza del sector privado tanto los costos como los riesgos de tales inversiones, una vez reconocida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la conveniencia y utilidad pública de la Ampliación, se acentúa la exigencia de una sólida justificación en razones de legalidad o bien público para adoptar decisiones que —como la cuestionada— afectan el proceso licitatorio en cuanto a los términos y condiciones definidos por el Solicitante y más aun cuando ya habían sido aprobados por el mencionado organismo de control.

Que la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que deben confeccionar los solicitantes de una ampliación por Concurso Público, debe ajustarse estrictamente a velar por el respeto de los criterios y disposiciones del Marco Regulatorio cuando resultaren vulnerados por algún término de la documentación licitatoria.

Que cualquier conclusión del organismo de control sobre la existencia de tal violación, en tanto no sea de todas evidencia, debe derivar necesariamente de una clara fundamentación resultante de evaluar el derecho y los antecedentes y circunstancias concretas del caso en el momento de la toma de decisión.

Que otro comportamiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resultaría contrario a los criterios legales y reglamentarios que fundamentan la actual regulación eléctrica y a la finalidad a la que debe entenderse ordenada su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no ha fundado válidamente en ninguna disposición legal o reglamentaria la eliminación de la penalidad contractual por falla doble del Pliego antes aprobado.

Que ninguna norma resulta vulnerada por la inclusión de una penalidad de naturaleza contractual orientada a estimular una mejora de calidad en el servicio a prestar con la Ampliación.

Que no se advierte beneficio alguno para el público en la Resolución recurrida del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la reforma de 1994 ha elevado el rango constitucional el mandato dado a las autoridades de proveer a la calidad y eficiencia de los servicios públicos en resguardo de los derechos de los usuarios de tales servicios.

Que el objetivo explícito del GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) al incluir en el Pliego la Penalidad Adicional por Falla Doble (PFD) es el de incorporar una señal económica ordenada a una mejora en la calidad del servicio de transporte soportada exclusivamente por los usuarios de tal servicio, existiendo como tope el Canon Anual Máximo ya aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que dicho objetivo —la mejora de calidad— redunda en beneficio de los usuarios finales de energía eléctrica sin costo adicional alguno, por lo que su inclusión es de interés y beneficio para el sistema en su conjunto.

Que, por reconocer como fundamento el acuerdo de voluntades, la penalidad adicional por falla doble debe entenderse aplicable en forma estrictamente restringida a quien resulte adjudicatario del contrato para la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO de la Ampliación (Contrato COM).

Que ella no puede aplicarse al Transportista Concesionario del Sistema al que se vincula la Ampliación en cuanto tal por ser ajena al régimen regulado en su Concesión para las instalaciones existentes, únicas respecto de las cuales se le ha conferido exclusividad para operación y mantenimiento.

Que, en cambio, dado que tal Transportista —en este caso la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) —en tanto lo admita el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público, no está inhabilitada para competir presentando una oferta para la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) de una Ampliación, esta oferta debe considerársela en absoluta paridad y sin privilegio alguno en relación con cualquier otra y, de resultar adjudicataria, cualquier penalidad adicional de naturaleza contractual —como la prevista por falla doble— le sería aplicable en virtud del Contrato de la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO de la Ampliación (Contrato COM).

Que la extensión de la penalidad contractual adicional por falla doble, en el marco de la regulación vigente, debe restringirse al Período de Amortización dado que para el Período de Explotación el Artículo 27 inciso B del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica hace una remisión al régimen general para el sistema de transporte existente.

Que la distinción regulatoria, sobre la remuneración de la Ampliación correspondiente a la etapa denominada Período de Amortización y la correspondiente al Período de Explotación permite incluir las penalidades contactuales solamente durante el primero de tales períodos.

Que la regularidad y admisibilidad de tal distinción es también avalada por las definiciones contenidas en el Anexo 18 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de las Cargas y el Cálculo de los Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" aprobados como Anexo I por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que por todo lo anterior corresponde hacer lugar al recurso de alzada interpuesto con los alcances que resultan de las apreciaciones hechas.

Que atendiendo a que éste es planteado en el marco de un proceso licitatorio en curso, a que la resolución del objeto del recurso incide en las consideraciones que deben efectuar los interesados en presentar ofertas y a que es inminente la fecha de presentación de éstas, cabe considerar configurada la hipótesis de excepción prevista por el Artículo 97 última parte del Decreto Nº 1883/92 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos estando facultada esta Secretaría para resolver sustituyendo el acto impugnado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 76 del Anexo I del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar al Recurso de Alzada interpuesto y Revócase la Resolución ENRE Nº 728 del 19 de agosto de 1997 con el alcance establecido en el presente acto.

ARTICULO 2º — Debe considerarse aprobado el punto 2 "Penalidades Adicionales por Falla Doble" del punto B "Régimen de Sanciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento" del Anexo IA del "Contrato de Electroducto" que como Anexo I forma parte del Pliego que fuera aprobado por Resolución ENRE Nº 525 del 22 de mayo de 1997 en tanto su texto se adecue atendiendo a los siguientes criterios:

a) las penalidad será aplicable al Contratista de CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (Contratista COM) exclusivamente durante el período de Amortización.

b) la penalidad no puede extenderse a la Concesionaria del Sistema al que vincula la Ampliación por ser ajena esta penalidad al régimen regulado para el Sistema de Transporte Existente en su Concesión.

c) Si dicha Concesionaria presenta una oferta por la CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) de la Ampliación, esta penalidad de naturaleza contractual si debe serle aplicable en virtud del Contrato de CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM) en perfecta paridad con cualquier otro eventual adjudicatario.

d) debe preverse la oportuna comunicación de la existencia de esta penalidad a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para su implementación.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC).

ARTICULO 4º — El GRUPO DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE (GEEAC) comunicará fehacientemente a los adquirentes del Pliego lo dispuesto por la presente Resolución y, —de así decidirlo— informará, para que sea tenido como parte de dicho Pliego, el texto del punto B "Régimen de Sanciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento" del Anexo IA del "Contrato de Electroducto", adecuado conforme al Artículo 2º de este acto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 10/10 Nº 201.350 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 6/97

Bs. As., 5/9/97.

VISTO el expediente Nº E. 001-004842/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 427 de fecha 4 de abril de 1997 del mismo Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente tramita el llamado a licitación pública mediante el régimen de concurso de antecedentes, proyectos y precios para la venta del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la Avenida FIGUEROA ALCORTA Nº 7.350 de Capital Federal, el que forma parte del inmueble de mayor superficie, identificado catastralmente como Circunscripción 16, Sección 27, Manzana 110 A, Parcela 1a, con una superficie aproximada de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.983 m2).

Que por la citada Resolución Nº 427/97 fue aprobado el pliego de bases y condiciones correspondiente a la licitación antes mencionada, delegándose en la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE la designación del Comité de Selección para la precalificación de los oferentes.

Que en virtud de la modificación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobada por el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997, corresponde a la actual SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del referido Ministerio, la designación del Comité de Selección mencionado en el considerando anterior.

Que de acuerdo a ello, y a lo dispuesto en el numeral 3.4 del pliego citado, deviene necesario en esta instancia designar el Comité de Selección encargado de la evaluación de las ofertas que se reciban, el que deberá integrarse con profesionales cuya intervención asegure el idóneo análisis y ponderación de las propuestas.

Que el ESTADO NACIONAL a través de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha solicitado la colaboración de profesionales académicos competentes para la prestación de asesoramiento en el procedimiento de evaluación de las ofertas, en materia de proyectos educativo-culturales, ante la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y ante la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los profesionales designados por las jurisdicciones mencionadas en el considerando anterior, han comprometido su colaboración en el proceso licitatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la ex-SECRETARIA OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE por el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 427/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase un Comité de Selección a los fines de proceder al estudio de los antecedentes, proyecto y precio que se presenten para la licitación pública aprobada por la Resolución Nº 427 del 4 de abril de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que estará integrado por la Licenciada Viviana Norma GOMEZ (D.N.I. Nº 12.739.662), la Arquitecta María Luisa GROPPO (D.N.I. Nº 4.985.591), el Doctor Julio César HERRERO ANZORENA (C.I. Nº 5.215.896), el Doctor José A. LANDI (D.N.I. Nº 4.406.668) y la Arquitecta Beatriz María Cristina ALFANO (D.N.I. Nº 6.554.150).

ARTICULO 2º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de esta Secretaría y a la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para que presten su colaboración al Comité de Selección previsto en el artículo anterior a través de sus respectivas dependencias técnicas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EUGENIO PENDAS, Secretario de Obras Públicas.

e. 10/10 Nº 201.553 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 1/97

Bs. As., 18/9/97.

VISTO, el Expediente Nº 750-002991/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NIDERA SOCIEDAD ANONIMA presentó la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de AUTOGENERADOR por la Planta Saforcada, sita en JUNIN-Provincia de BUENOS AIRES, vinculándose al mercado a través de conexiones existentes identificadas como "Salida 4 y 5" de barras en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora IMSA cuyo titular es EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que NIDERA SOCIEDAD ANONIMA presentó la Evaluación de Impacto Ambiental de sus instalaciones, con una central térmica de generación de SIETE MEGAVATIOS (7 MW), sin que haya merecido observaciones.

Que la solicitud presentada por NIDERA SOCIEDAD ANONIMA para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) fue publicada en el Boletín Oficial, sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen por lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA

DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NIDERA SOCIEDAD ANONIMA a ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por su Planta Saforcada, sita en JUNIN-Provincia de BUENOS AIRES, vinculándose al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a través de la conexión identificada como "Salidas 4 y 5" de barras en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora IMSA cuyo titular es EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a las instalaciones involucradas con la producción de energía eléctrica de la central térmica instalada en la Planta Saforcada, hasta una potencia de SIETE MEGAVATIOS (7 MW).

ARTICULO 3º — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de lo dispuesto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 10/10 Nº 201.352 v. 10/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 29/9/97.

VISTO el Expediente Nº 1712 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de julio de 1995 se produjo un siniestro en la calle Buenos Aires y Laperriere del Partido de Esteban Echeverría, en el que una máquina vial perteneciente a la firma A. MERCATI S.A. al realizar tareas inherentes a pavimentación y desagües, rompió una cañería propiedad de METROGAS S.A., de ∅ 10 3/4'' en acero, que opera a una presión máxima de 22 bar, produciéndose importantes daños materiales a raíz de dicha avería.

Que al informar METROGAS S.A. sobre lo ocurrido, manifestó que la empresa que provocó el daño, había sido informada de su Programa de Prevención de Daños según consta en nota 635/94 de la Cámara Argentina de la Construcción y en boletín C.A.C. Nº 94/49 del 21/12/94 y que la firma nunca solicitó los planos respectivos (a pesar de la reiteración enviada el 27/7/95 y cuya recepción fue el 28/7/95).

Que la Licenciataria continuó relatando que si bien vecinos del lugar habían formulado advertencias en el sentido que en el lugar del trabajo se hallaba ubicado un caño de gas, continuaron las tareas que desembocaron en la rotura del gasoducto (fs. 2/3).

Que esta Autoridad Regulatoria le imputó a A. MERCATI S.A. su grave responsabilidad en el hecho, en los términos del Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 (fs. 16), por no haber comunicado el inicio efectivo de las obras que permitiera a METROGAS S.A. tomar las previsiones del caso (NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 2332 de fs. 16).

Que a fs. 18/38 la imputada negó su responsabilidad en el hecho, que no se hayan observado las pautas que debieron tenerse en cuenta para este tipo de trabajos o que no se haya cumplido con la debida comunicación; que resulte de aplicación al caso el Art. 71 de la Ley Nº 24.076; que fuera comunicado en dos ocasiones del Programa de prevención de daños; que les haya llegado el boletín de la Cámara de la Construcción; que haya recibido el día del siniestro comunicación alguna por parte de METROGAS S.A. y que sus ingenieros hayan recibido advertencias por parte de vecinos del lugar.

Que A MERCATI S.A. expresó que si bien no solicitó el plano a METROGAS S.A., ello se debió a que contaba con un plano EE11 de esa Licenciataria.

Que aseguró haber requerido a la Municipalidad información del recorrido del gasoducto, lo que una vez producida no pasaba por el lugar del accidente.

Que afirma que en la Ley Nº 24.076 no se menciona la facultad del ENARGAS para aplicar sanciones a terceros no prestadores, y que no existe en la misma figuras delictivas o contravencionales claramente tipificados con su correspondiente escala de sanciones.

Que por último adjunta un acta notarial según la cual a 0,75 m (no 1,05 m como dice el punto 8 de la nota de METROGAS S.A. del 31/7/95 enviada al ENARGAS) se observa el cruce en diagonal de un caño de hierro negro.

Que METROGAS S.A. presentó una información complementaria (fs. 41/57) indicando que acordó con los Municipios y/u Organismos con jurisdicción bajo su área de servicio que —previo a la autorización de obras en la vía pública— exijan a las empresas solicitantes dar cumplimiento al Programa de Prevención de Daños y coordinen con esa Licenciataria las tareas previas al inicio de cada trabajo.

Que en la misma presentación expuso que además de la comunicación directa efectuada a la imputada en fecha 27/7/95, recepcionada el 28/7/95 (fs. 48), el programa se publicó en los Boletines institucionales de diversas entidades vinculadas a la construcción (fs. 51/57).

Que METROGAS S.A. continuó manifestando que el plano EE11, contiene información al 6/10/94, habiéndole indicado al Organismo al que se le envió que el mismo mantenía su vigencia por 30 días, junto a la recomendación de solicitar inspección y asesoramiento técnico previo al inicio de los trabajos de sondeo para localizar cañerías (nota GIP/AP Nº 83).

Que la Licenciataria expresó que actualiza sus planos teniendo en cuenta los datos que surgen de los informes del relevamiento integral del sistema.

Que esa Licenciataria puso de resalto a pesar de que el Municipio de Esteban Echeverría le exigió a A. MERCATI S.A. que solicite a la Empresa Prestataria del Servicio la información correspondiente (fs. 22), no efectuó ninguna presentación ante esa Distribuidora para conocer la traza del sistema de gas, a efectos de cumplimentar la recomendación municipal enunciada.

Que finalmente adjuntó el listado de los lugares donde A. MERCATI S.A. ha producido daños cuyos antecedentes y comprobantes de pago de los correspondientes cargos obran en su poder.

Que, contestando la vista corrida por NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 0162, A. MERCATI S.A. expresó a fs. 61/63 que: ratifica en todos sus términos lo expuesto en su descargo; que quien

recibió la nota enviada por METROGAS el 27/7/95, sería una persona de apellido VEIGA, que no pertenece al personal administrativo o de la gerencia de la firma.

Que continúa expresando que la inmediatez entre la alegada notificación (28/7/95) y el hecho (29/7/95) no hubiera permitido razonablemente requerir lo que indica la nota en cuestión; que la empresa realizó importantes obras, no obstante lo cual no fue objeto de una entrevista para coordinar la actividad; que la Municipalidad les entregó el plano EE11 sobre la zona del hecho que nos ocupa, por lo que de buena fe interpretó que el ducto de alta presión pasaba por otro lado y que las roturas enumeradas por METROGAS S.A. (fs. 47) fueron de menor cuantía y la mayoría de ellas se debieron al mal estado de las redes.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que su facultad sancionadora respecto de los Terceros no Prestadores surge de lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Que en el procedimiento seguido, se ha asegurado al imputado su derecho a defensa y se ha aplicado los principios del debido proceso.

Que ello así porque además de otorgársele el plazo de ley para efectuar su descargo, se le comunicó que —por el mismo plazo— el expediente se encontraba a su vista (fs. 16), la que fuera efectivamente tomada según constancia de fs. 17. Además se le corrió vista de la presentación que METROGAS S.A. efectuara a fs. 41/57 (fs. 58).

Que el inciso b) del Artículo 7º) de la Ley Nº 19.549, establece como requisito esencial del acto administrativo que el mismo: "... deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

Que principios elementales del derecho, tales como "entre otros de igual o mayor importancia—: "nadie puede alegar su propia torpeza", "la inexcusabilidad del error de derecho" y "la teoría de los actos propios", son conceptos tan fundamentales y sabidos en el mundo del derecho que no obligan a su expresa invocación, para que el acto fundado en tales principios carezca de causa.

Que sin perjuicio de lo dicho, el "dar a cada uno lo suyo" que es propio de la Justicia, requiere de la equidad, principio éste que evidentemente trasunta el acto atacado.

Que en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas el Artículo 1º inciso f) apartado 2º) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, fija el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas, pero condicionado a que sea pertinente y dentro del plazo que la Administración fije teniendo en cuenta la complejidad del caso y de la índole de la prueba. Acorde con lo expresado, el Artículo 46 del Decreto Nº 1759/72 establece que la Administración podrá disponer la producción de la prueba "respecto de los hechos invocados y que fuere conducentes para la decisión."

Que en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Regulatoria considera que las pruebas testimonial e informativa ofrecidas deben rechazarse por inconducentes, ya que las constancias del expediente constituyen elementos de juicio suficientes como para resolver la cuestión.

Que entrando al análisis del fondo de la cuestión, debe tenerse en cuenta que A. MERCATI S.A. reconoció no haber solicitado el plano a METROGAS S.A. pese a la indicación en tal sentido efectuada por la propia Municipalidad de Esteban Echeverría (fs. 22).

Que asimismo, la documental presentada por METROGAS S.A. acreditando que A. MERCATI S.A. habría recibido la notificación del Plan de Prevención de Daños no ha podido ser rebatida por la imputada. Es más, al expresar ésta que el señor VEIGA es empleado de una empresa que tiene alguna vinculación con ella, está dando un elemento de juicio más que nos permite afirmar que la notificación efectivamente existió.

Que la imputada ha reconocido también que ha producido los daños mencionados por METROGAS S.A. a fs. 47, aunque manifestando que fueron de menor cuantía y que respondieron en tiempo y forma por ellos.

Que lo precedentemente expuesto pone de manifiesto la inobservancia de las recomendaciones sugeridas por aquella.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por A. MERCATI S.A. no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada en función de la irregularidad que fuera expuesta precedentemente.

Que la infracción que se le imputa corresponde a la falta de comunicación fluida con la Licenciataria del Servicio de distribución de gas, como paso previo al desarrollo de las actividades de excavación en las áreas afectadas a las obras a cargo de A. MERCATI S.A.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por A. MERCATI S.A., y en mérito a los antecedentes obrantes en el Expediente, es dable considerar que no asiste razones que la excusen de su responsabilidad en el accidente, por lo que corresponde que se le aplique una sanción.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en los artículos 52 incisos a), m) y n), 59 inciso g), 71 y 72 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse por inconducentes las pruebas testimonial e informativa ofrecidas por A. MERCATI S.A.

ARTICULO 2º — Sanciónase a A. MERCATI S.A. con una Multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) por su grave responsabilidad con relación al accidente acaecido el día 29 de julio de 1995 y por no haber mantenido una comunicación fluida con la Licenciataria del Servicio de Distribución de gas, como paso previo al desarrollo de las actividades de excavación en las áreas afectadas a las obras a su cargo.

ARTICULO 3º — La multa citada en el Artículo 2º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/561 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — Notifíquese a A. MERCATI S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/10 Nº 201.980 v. 10/10/97

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

COMUNICAN MODIFICACION SEDE DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El lugar donde se tomarán los exámenes a los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial, anunciado en los avisos publicados en este mismo medio los días 22 al 26 de septiembre de 1997, ha sido sustituido por el de PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 739 de esta Capital Federal, donde tendrán lugar las pruebas de idoneidad en la misma fecha y horario que los comunicados oportunamente.

e.8/10 Nº 202.653 v. 14/10/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

— RECTIFICATORIA —

La presente es rectificatoria de la publicada por el Ministerio de Justicia de la Nación los días 22, 23, 24, 25 y 26 de setiembre de 1997.

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 739 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — CARLOS M. D'ALESSIO, Presidente Colegio de Escribanos. — ELEONORA R. CASABE, Secretaria Colegio de Escribanos.

e. 9/10 Nº 129.601 v. 15/10/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Bs. As., 8/10/97

CONCURSO SRCE/97

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLANCES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17'-38° 41'	30	800	545
BUENOS AIRES	CF	58°28'-34° 38'	100	800	140
CORDOBA Y GRAN CORDOBA	CD	64°11'-31° 25'	30	800 470	240 20
CHASCOMUS	BA	58°01-35° 34'	30	800	50
CASTELLI	BA	57°48'-36° 06'	30		
PILA	BA	58°08'-36° 01'	30		
G. BELGRANO	BA	58°30'-35° 46'	30		
MAIPU	BA	57°53-36° 51'	30	800	50
G. CONESA	BA	57°19'-36° 32'	30		
DOLORES	BA	64°33'-30° 54	30		
S. CLEMENTE DEL TUYU	BA	56°44'-36° 22'	30		
STA. TERESITA	BA	56°42-36° 33'	30		
GRAL. GUIDO	BA	57°47-36° 39'	30		

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
MAR DEL PLATA	BA	57°33'-38° 00'	30		
BALCARCE	BA	58°17-37° 50'	30		
CORONEL VIDAL	BA	57°44'-37°27'	30	800	340
AYACUCHO	BA	58°28'-37° 09'	30		
MIRAMAR	BA	57°50'-38° 15'	30		
SAN PEDRO	BA	59°41'-33° 39'	30		
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13'-33° 21'	30	800	60
MENDOZA	MZ	68°49'-32°53'	30	800	190
				470	40
NEUQUEN	NQ	68°04'-38° 58'	30	800	560
ROSARIO Y GRAN ROSARIO	SF	60°39'-32° 57'	30	800	220
				470	35
SAN LUIS	SL	66°21'-33° 19'	30	800	560
SANTA FE	SF	60°43'-31° 39'	30	800	540
PARANA	ER	60°32'-31° 44'	30	470	35
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TC	65°12'-26° 50'	30	800	500

SISTEMAS RADIOLECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLANCES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BUENOS AIRES	CF	58°28'-34° 38'	100	800	10

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas por la normativa vigente.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 26/9/97 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: Las ofertas se podrán presentar hasta el día 20 de octubre de 1997 (Hasta el 17 de octubre a las 16.00 horas en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11.00 a 16.00; y el día 20 de octubre desde las 9.00 hasta las 10.00 horas en el mismo sitio).

Apertura de las ofertas: 20 de octubre de 1997 a las 11.00 horas en el salón de actos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Sarmiento 151, 4º piso (1041), Capital Federal. — JUAN MARTIN DE GOÑI, Coordinación Administrativa y Despacho, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/10 Nº 202.314 v. 10/10/97

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA CANAL FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL PARA PRECALIFICACION DE OFERENTES

Objeto: Precalificación de Empresas para la ejecución de parte de las obras de la Primera Etapa del Sistema Canal Federal. Las firmas precalificadas serán invitadas a cotizar en las convocatorias que se formulen para la realización de las siguientes obras:

(1) Construcción del canal de conducción y obras de arte, cuya construcción se hará por tramos (Presupuesto estimado U$S 250.000.000.-)

(2) Construcción de una Estación de Bombeo (Presupuesto estimado U$S 36.000.000.-).

Las empresas interesadas podrán postularse para una obra o para ambas. Los postulantes podrán ser empresas o Consorcios de Firmas o Uniones Transitorias de Empresas (UTE) formadas a los efectos de este llamado.

Adquisición de pliegos: En la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º - Of. 311 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 7 de octubre de 1997, de 10 a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos diez mil ($ 10.000.-).

Consulta de la documentación para precalificar: En la Unidad Ejecutora Canal Federal de la Subsecretaría de Obras Públicas. Avda. Paseo Colón 171 (ex-185) - 7º Piso Oficina 704 - CP 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 20 hs., a partir del 7 de octubre de 1997.

Apertura: Las ofertas podrán presentarse hasta el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas. La apertura se desarrollará en Avda. Paseo Colón Nº 171 (ex 185), piso 7 Oficina 704 - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina. Teléfonos (541) 349-7181.

Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 7/10 Nº 202.262 v. 17/10/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Fabricaciones Militares", con base los siguientes bienes: a) Ruta 80 km. 9, AZUL, Pcia. de Bs. As.: tractores FIAT y DEUTZ, locotractor para maniobras HITACHI, 2 carrocerías Omnibus FORD 750, chatarra de Hº, muebles vs.; b) Avda. Savio s/nº, Vª MARIA, Pcia. de Cba.: 7 tanques de Hº vs. h/150000 lts., torre de a. inox. 8000 lts., instrum. para lab. y armerías, mueble vs.; c) Avda. Savio s/nº, RIO III, Pcia. de Cba.: 400 tns. de palanquilla y barras de acero en calidades vs., 1.100 tns. de cilindros de acero 1.051 de 800 x 185 mm. Ø 2000 kg. chapa p/blindaje, 5.000 mts. caño de aleación de aluminio, tornos, limadoras, rectific., fresadoras, creadoras, afiladoras, serruchos, hornos p/templado, granalladora, máq. rectif. de cantos con mesa de mts. 3,50 x 2,50, cilindro, cortadora de discos, punzonadora y máqs. p/calderería, planta ex ácido nítrico c/torres acero inox., tanques de Hº y aluminio, puente grúa 10 tns. x 10 mts. luz, galpón mts. 12 x 12, camiones M. BENZ y MACK, semi remolque playo de 12 m., camiones FORD 350 y PICK-UP F-100, 2 automóviles FALCON, inyectora SCHWARTZ cap. 400 gr., molino para plástico, pantógrafo, enderezadora de barras, 400.000 piezas de repuestos nuevos para bicicletas, guardarropas metálicos modulares, muebles vs.; e) Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario, Pcia. de Sta. Fe: centro de mecanizado CINCINNATTI a control numérico, fresadoras horiz., vert. y de doble husillos, perforadoras horiz. hidráulicas de 1 y 2 husillos, bruñidora hidráulica vert. de 2 husillos, pantógrafos, rectif. hidráulicas, tornos mec. y autom., alesadoras, limadoras mec., afiladoras de hmtas., balancín autom. 80 tns., prensa hidráulica 100 tns., prensa fricción, granalladoras autom. y manuales, hornos para templado, cortadora rápida, serrucho hidráulico 500 mm., compresores aire, sierra sin fin, tupi, garlopa y máqs. de carpintería mec., autoelevador 4 tns., Rastrojero carrozado, PICK-UP F-100, grupo electrógeno DEUTZ con alternador de 72 KVA sobre trineo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MARTES 21 y MIERCOLES 22 de OCTUBRE de 1997 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 1º de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 8/10 Nº 69.335 v. 10/10/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO S.A. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Unica en los autos "NIMHAUSER CLARA NORMA c/LAJMANOVICH ALBERTO RAUL y Otro s/Ejecución de Alquileres" rematará el día 14 de octubre de 1997 a las 14.30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N. Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Riobamba 821/25/27, 5º Piso, U.F. 16, Dto. "C" entre las de Av. Córdoba y Paraguay; de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 19; Secc.: 11; Mza. 74; Parc. 14. Superficie total s/títulos de la U.F. 16:32,46 m2. Porcentual; 4 con 40 centésimos. Se trata de un departamento que consta de: living comedor, 1 dormitorio, baño y cocina. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 0830-00-03382 Simonetti Roberto E. Exhibición: los días: 12 y 13 de octubre de 15 a 17 hs. La venta se realiza ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del BHN y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 22.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate, 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B.H.N. Deuda por expensas a junio de 1997 $ 44, siendo las del mes de junio de 1997 $ 44 y será de aplicación de corresponder el art. 17 de la Ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N, Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez, Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1997.

RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 9/10 Nº 201.845 v. 10/10/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO SA. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14 del Dto. Judicial de Lomas de Zamora en los autos "TRABA DOLORES c/DWIGALO MARIO y Otra s/Cobro de Alquileres"; rematará el día 14 de octubre de 1997 a las 14.25 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N. Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en el Pasaje Antofagasta 450 entre las de Vicente López y Ricardo Gutiérrez, edificado en el lote terreno designado en su título con el Nº 11 de la Manzana 29. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. P; Mza. 25; Parc. 11. Superficie del terreno s/títulos: 223 m2. Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Se trata de una casa que consta de: pasillo de entrada, 2 dormitorios, un hall, amplia cocina comedor, cuarto de baño instalado, a continuación de la cocina amplio patio descubierto y hacia los fondos amplio quincho de material y cuarto de baño instalado, escalera de material se accede a una terraza de aproximadamente 10 x 8 m. Hay gas natural, corriente eléctrica, obras sanitarias sin conectar; teléfono funcionando; en buen estado de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº AN 0755-47-02154 Lucero María Adela. Exhibición: los días 12 y 13 de octubre de 14 a 16 hs. La venta se realiza ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del BHN y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 30.000. Seña 10 %, Comisión 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afectan al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado

interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B.H.N No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: BHN Casa Central o al martillero Alberto Gurevich tel./Fax 3974-330 y 863-0273).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1997.

RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 9/10 Nº 201.846 v. 10/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano 1656, Capital Federal, hace saber que por Disposiciones Ns. 2189/97 y 2320/97 se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENESIS" LIMITADA", y "COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JUNIO LIMITADA" —Matrículas 11.724 y 12.846— con domicilio legal en Capital Federal y Departamento Capital de la Provincia de Córdoba respectivamente. Hágase saber que la instrucción del presente sumario se encuentra a cargo de la suscripta. Córrase traslado a las sumariadas para que tomen vista, fijándose un plazo de 10 (diez) días para efectuar descargo y solicitar las medidas probatorias que consideren convenientes bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 de la Ley 19.549. Se las intima para que en igual término constituyan domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991).

e. 8/10 Nº 202.039 v. 10/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GRIFERIA B.H.B. S.A. y al señor JORGE BORISONIK y a la señora MARTA LOURDES BORDAGARAY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2853, Expte. 37.985/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.962 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE LANG FEDERICO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.832/94 Sumario Nº 2912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995", (conf. Decreto Nº 480 /95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.961 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber al señor Manuel Fernández el fallecimiento de su defensor en el Sumario Nº924, Expediente Nº 102.049/77, Dr. Jorge Canale. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en Capital Federal en el término de 5 días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, 1º Piso, Of. "12" del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.960 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ (C.I.P.F. Nº 6.368.143) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2806, Expte. 39.309/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.959 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEDRO TRABALLONI y NICOLAS SALVI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2194, Expediente Nº 25.467/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.958 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MARIA EMILIA MENA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1978, Expte. 12.112/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.957 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GERARDO SCHULZEN y GUILLERMO JOSE SCHULZEN en el Sumario Nº 1719, Expediente Nº 31.607/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. Pascual Palermo y Pablo Palermo a la defensa que ejercían a su respecto en dicha causa. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.956 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CAYETANO MELLINO y FERNANDO MELLINO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2872, Expte. 38.500/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.955 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ENRIQUE JORGE SAID y NICOLAS ENRIQUE NANNI y a la señora ADRIANA GRACIELA DIEZ DE SAID para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2825, Expte. 37.681/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.954 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma M & N GENTINA S.A. y a los señores JULIAN MARCELO MIGUELEZ, LUIS FERNANDO NAVARRO LLABRES y DOMINGO JULIAN MIGUELEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2847, Expte. 35.638/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.953 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pablo Carlesso y Victorio o Vitorio Bentivenga o Ventivenga y a la señora Rosa Amelia Baussolo o Bausola de Carlesso para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2828, Expte. 45.616/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.952 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARLESSO ROSA y a la entidad LA SCARPA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 100.698/94 Sumario Nº 2843, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.951 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO RAMON SANCHO, JOSE ALBERTO HINOJOSA, FELIX CHAFI, JORGE SANZ, MIGUEL A. BARROSO GIMENEZ, LUIS MOYANO, RAUL CEREZO y MARIO JACOB para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2846, Expte. 100.877/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.950 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MANUEL R. DOMINGUEZ, JOAQUIN WALTER ADO KADE y JORGE DOMINGO BASTOS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2393, Expte. 66.609/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 t.o. 1982, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.949 v. 15/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, PROV. DE SANTA FE

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 del 10 de setiembre de 1997 y 1041 del 17 de setiembre de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios

Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, con una base de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000-), para la venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de octubre del corriente hasta TRES (3) días antes de la FECHA DE APERTURA del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7 Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13.30 horas, a un precio de pesos dos mil ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/10 Nº 201.687 v. 10/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Ismael ALMIRON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.

2 de octubre de 1997.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 8/10 Nº 202.032 v. 10/10/97

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES llama a registro público para ofrecer espacios aptos para el funcionamiento de bancos, entidades financieras y casas y agencias de cambio en el centro administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de la concesión: 3 años con opción a 2 más a favor del concesionario.

Precio del pliego: $ 100.-

Derecho de inscripción: $ 500.-

Lugar de pago: 4º Piso (Tesorería) - Centro Administrativo Mercado Central de Buenos Aires.

Fecha de cierre: 3 meses a contar de la última publicación.

Horario de oficina: 10 a 16 horas.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires - Centro Administrativo - Mercado Central - Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer - Tapiales - Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

HORACIO ESTEBAN - Jefe de Prensa y R.R.P.P. - Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 9/10 Nº 202.263 v. 13/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/10/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique KOPYTO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/10 Nº 202.248 v. 13/10/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)